

00721  
676



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA LICITUD DE LA POSESION Y USO DE  
ARMAS NUCLEARES DE LOS ESTADOS  
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD  
INTERNACIONAL”**

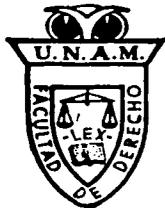
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GERARDO PERALTA MENDEZ**

**Asesor: Lic. Myrna Rouco García**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.**

**2003**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

2

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**



**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El alumno **GERARDO PERALTA MÉNDEZ** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**LA LICITUD DE LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS NUCLEARES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**" dirigida por la LIC. **MYRNA ROUCO GARCÍA** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, a 25 de junio de 2003

  
**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA,**  
**DIRECTORA DEL SEMINARIO**

Ciudad Universitaria, México, D.F., 23 de mayo de 2003.

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA.  
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE  
DERECHO INTERNACIONAL.  
FACULTAD DE DERECHO.  
U.N.A.M.  
PRESENTE:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Distinguida Doctora:

Presento a usted la tesis intitulada: "LA LICITUD DE LA POSESION Y USO DE ARMAS NUCLEARES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL" realizada por el Pasante en Derecho C. GERARDO PERALTA MENDEZ con número de cuenta 09514905-5; dicha tesis refleja un estudio serio y exhaustivo, cumpliendo con el Reglamento de Exámenes Profesionales y de no existir inconveniente alguno, solicito a usted expida el documento aprobatorio del Seminario a su digno cargo con el fin de que concluya los trámites de titulación.

Agradeciendo de antemano sus atenciones.  
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.

  
LIC. MYRNA ROUCO GARCIA.  
PROFESORA DE DERECHO INTERNACIONAL.

c.c.p. interesado.  
GPM.  
MRG.

Envío a la Dirección General de Bibliote-  
UNAM a difundir en formato electrónico e in-  
contenido de mi trabajo recep-  
NOMBRE: Gerardo Peralta Méndez

FECHA: 14 de julio del 2003.

FIRMA: Peralta Méndez Gerardo.

4

**AGRADECIMIENTOS**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A Dios, que me ha permitido alcanzar mi sueño.***

***A mis padres que siempre me han apoyado.***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A la Lic. Myrna Rouco García, que me brindó  
todo su apoyo para realizar este trabajo.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A mis hermanos.***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A la Universidad Nacional Autónoma de México  
que me forjó como profesionista.***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

9

***A todos mis maestros de la Facultad de Derecho.***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
 <b>CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONCEPTUAL.</b>	
1.1. Licitud.	6
1.2. Posesión.	7
1.3. Uso.	8
1.4. Armas convencionales.	9
1.5. Armas de destrucción en masa.	10
1.5.1. Armas nucleares.	11
1.6. Energía nuclear.	17
1.7. Pruebas nucleares con fines pacíficos.	18
1.8. Zona Libre de Armas Nucleares.	19
1.9. Desnuclearización.	20
1.10. Desarme.	20
 <b>CAPÍTULO SEGUNDO: LA EVOLUCIÓN DE LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS NUCLEARES.</b>	
2.1. Los primeros esfuerzos para regular la posesión y uso de armamento a nivel internacional.	24
2.2. El papel de la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear.	28

2.3. Tratados Multilaterales en materia de desarme nuclear.	37
2.4. Acuerdos Bilaterales en materia de desarme nuclear.	45
2.5. Estados que poseen armas nucleares.	49
2.6. Las pruebas nucleares.	55
2.7. Posición de México en relación al desarme nuclear.	66

**CAPÍTULO TERCERO: MARCO INTERNACIONAL**

3.1. Los organismos regionales de carácter defensivo.	75
3.1.1 La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Organización del Pacto de Varsovia.	77
3.2. La Carta de las Naciones Unidas y el desarme nuclear.	87
3.3. Los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.	90
3.3.1 El Organismo Internacional de Energía Atómica.	93
3.4. La Comunidad Europea de Energía Atómica: EURATOM.	99
3.5. El establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares.	101
3.5.1. El Tratado de la Antártida.	104
3.5.2. El Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe.	105
3.5.3. Zonas Libres de Armas Nucleares de reciente creación.	121

**CAPÍTULO CUARTO: LA LICITUD DE LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS  
NUCLEARES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE  
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

4.1. La Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares.	129
4.2. El papel de los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de desarme nuclear.	142
4.3. El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.	147
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>151</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>157</b>

TESIS C...  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

La Segunda Guerra Mundial concluyó con la utilización, por parte de los Estados Unidos, de dos bombas atómicas. La primera de ellas fue detonada sobre la ciudad de Hiroshima el seis de agosto de 1945, mientras que la segunda fue detonada tres días después sobre la ciudad de Nagasaki.

Como consecuencia de los efectos devastadores que estas bombas provocaron, la Organización de las Naciones Unidas en concordancia con su propósito fundamental de mantener la paz y seguridad internacional, otorgó prioridad en sus trabajos al tema del desarme nuclear.

El monopolio nuclear de los Estados Unidos no duró mucho tiempo, toda vez que China, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética comenzaron a crear sus propias armas nucleares, lo que originó el inicio de una carrera armamentista, en donde cada uno de ellos, buscaba desarrollar el arma nuclear más destructiva a fin de tener la superioridad bélica. Sin embargo, dicha carrera se dio de una manera mucho más acentuada entre los Estados Unidos y la extinta Unión Soviética.

Estos países fueron los personajes centrales de la Guerra Fría, que fue el principal fenómeno político que dominó las relaciones internacionales en un lapso de más de cuatro décadas y durante la cual, el peligro de una

guerra nuclear estuvo siempre presente, toda vez que éstos perfeccionaron sus armas nucleares a fin de disuadir a su contrario para que no empleara armas nucleares en su contra, ya que en caso de hacerlo, recibiría un ataque con este mismo tipo de armas.

Este enfrentamiento probó ser más fuerte que cualquiera de los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear.

Dicha Organización, promovió la realización de importantes instrumentos multilaterales relacionados con el desarme nuclear, tal es el caso del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en el que para evitar que siguiera la proliferación de armas nucleares y tratar de detener la carrera armamentista, reconoció como potencias nucleares a China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y a la Unión Soviética (ahora Federación Rusa), que asumieron el compromiso de no transferir armas nucleares a los Estados que no contaran con ellas y éstos a su vez se comprometieron a no recibirlas, fabricarlas o adquirirlas por cualquier otro medio.

Asimismo, de acuerdo con este Tratado, los Estados pueden llevar a cabo acuerdos regionales para asegurar la ausencia de armas nucleares de sus respectivos territorios, como es la creación de Zonas Libres de Armas

**Nucleares. En la actualidad existen cuatro a saber: la Zona Libre de Armas Nucleares de América Latina y el Caribe, la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático y la Zona Libre de Armas Nucleares de África.**

**El fin de la Guerra Fría, originó que disminuyera la tensión entre los Estados Unidos y la Unión Soviética por lo que han celebrado acuerdos para disminuir sus arsenales nucleares.**

**Dentro de la Organización de las Naciones Unidas, tanto la Asamblea General, como el Consejo de Seguridad tienen competencia en materia de desarme. Sin embargo, a partir de 1951, la intervención del Consejo de Seguridad ha sido prácticamente nula, de ahí que la Asamblea General es la que ha realizado mayores esfuerzos para lograr un desarme nuclear, prueba de ello, es la serie de resoluciones que ha adoptado sobre el tema.**

**El Consejo de Seguridad está integrado por cinco miembros permanentes que son las potencias nucleares reconocidas y diez miembros no permanentes que son elegidos por la Asamblea General. Tiene como función elaborar planes que tengan como finalidad el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.**

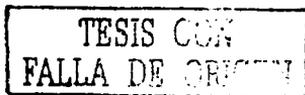
**Con motivo de la Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que se llevó a cabo en 1995, los cinco**

Estados poseedores de armas nucleares, ofrecieron a los Estados no poseedores garantías de seguridad.

Una de ellas, la ofrecieron estos Estados en su carácter de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta garantía consiste, que en el caso de que alguno de los Estados no poseedores de armas nucleares, que sea Parte del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, sufra un ataque con armas nucleares, éstos se comprometen a someter el asunto al Consejo de Seguridad y actuar en su seno, con la finalidad de prestar la ayuda necesaria al Estado agredido.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, mismo que desempeña una importante tarea al emitir las Opiniones Consultivas sobre cuestiones jurídicas que le son planteadas.

En 1994, le fue solicitada por la Asamblea General, una Opinión Consultiva sobre la cuestión referente a que si, *¿autoriza el derecho internacional en toda circunstancia la amenaza o el uso de armas nucleares?*; a lo cual, la Corte, después de examinar los alegatos que fueron planteados tanto por los Estados poseedores de armas nucleares, como por los no poseedores de este tipo de armas, llegó a una serie de conclusiones, entre las que destaca el que no existe en el derecho internacional consuetudinario, ni en el derecho internacional convencional, ninguna



autorización específica de la amenaza o el uso de armas nucleares, pero tampoco existe una prohibición total y universal.

Es por ello, que la elaboración de esta tesis tiene como finalidad demostrar la licitud de la posesión y uso de armas nucleares de los Estados Miembros de la Comunidad Internacional.

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

CONTENIDO: 1.1. Licitud. 1.2. Posesión. 1.3. Uso. 1.4. Armas convencionales. 1.5. Armas de destrucción en masa. 1.5.1. Armas nucleares. 1.6. Energía nuclear. 1.7. Pruebas nucleares con fines pacíficos. 1.8. Zona Libre de Armas Nucleares. 1.9. Desnuclearización. 1.10. Desarme.

#### 1.1. Licitud.

Para conocer la connotación de este vocablo dentro del área jurídica, el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México lo define como:

"LICITUD. I. (Del latín *licitus*: justo, permitido.) Calidad de las conductas que cumplen con los deberes prescritos en las normas jurídicas. Puede ser sinónimo de la juridicidad, si se le quita al término licitud su connotación de cumplir con la moral además del derecho;..."<sup>1</sup>

Del concepto anteriormente citado, podemos proponer que ***la Licitud es la característica de aquellas conductas que se apegan a lo prescrito por las normas jurídicas y que además son acordes con la moral.***

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 13va. ed., (I-O), Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p. 2039.

## 1.2. Posesión.

Respecto a este vocablo, el Diccionario de la Lengua Española nos brinda el siguiente concepto:

**"Posesión.** (Del lat. *possessio*, *-onis*). F. Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro..."<sup>2</sup>

El Diccionario Larousse de la Lengua Española, nos da el siguiente concepto:

**"Posesión.** f. Acto de poseer una cosa, facultad de disponer de un bien..."<sup>3</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su acepción jurídica lo define como:

**"POSESIÓN.** I. (Del latín: *possessio-onis*; del verbo *possum*, *potes*, *posse*, *potui*: poder; para otros autores, del verbo *sedere* y del prefijo *pos*: sentarse con fuerza.)

II... Poder físico que se ejerce en forma directa y exclusiva sobre una cosa para su aprovechamiento total o

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª., t. 2, (h-z), Ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 2001, p. 1809.

<sup>3</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. *Diccionario Larousse de la Lengua Española*. 17ma. reimpresión, Ed. Larousse, México, 1983, p.450.

parcial, o para su custodia, como consecuencia del goce efectivo de un derecho real o personal, o de una situación contraria a derecho (Rojina Villegas)."<sup>4</sup>

En base a las definiciones anteriormente señaladas, consideramos que ***la Posesión es el poder que se ejerce sobre una cosa y que permite disponer de ella.***

### 1.3. Uso.

El Diccionario de la Lengua Española nos proporciona el siguiente concepto:

**"Uso. ...Empleo continuado y habitual de alguien o algo."**<sup>5</sup>

El Diccionario Larousse de la Lengua Española nos proporciona el siguiente concepto:

**"Uso. m. Acción de utilizar o valerse de algo; *el buen uso de las riquezas...*"**<sup>6</sup>

De lo anterior, proponemos que, ***el Uso consiste en la utilización de alguien o algo.***

---

<sup>4</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. p. 2463.

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Op. Cit. p. 2259.

<sup>6</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. *Diccionario Larousse de la Lengua Española*. Op. Cit. p. 604.

#### 1.4. Armas convencionales.

Para abordar el concepto de armas convencionales, creemos que es oportuno conocer primero lo que es un arma, razón por la cual nos auxiliaremos del Diccionario de la Lengua Española que establece:

**"Arma.** (Del lat. *arma*, *-orum*, armas). f. Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse..."<sup>7</sup>

También consideramos que es importante citar la distinción que existe en relación con el tipo de armamento, para lo cual nos auxiliaremos de la Enciclopedia de la Política que señala:

"En los organismos internacionales se manejan, en relación con el tema del desarme, dos conceptos básicos: el de *armas convencionales* y el de *armas de destrucción en masa*. Estos conceptos sirven para diferenciar los dos grandes tipos de armamento: los tradicionales, de poder destructivo relativamente reducido, y los de amplio e indiscriminado efecto exterminador, tales como las armas nucleares, químicas y biológicas."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Op. Cit. p. 204.

<sup>8</sup> BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. 2ª. ed., Ed. FCE, México, 1998, p. 45.

Una vez señalado lo anterior, pasaremos a citar el concepto de armas convencionales que nos ofrece el Diccionario de Política Internacional de Edmundo Hernández-Vela Salgado:

**"CONVENCIONALES, ARMAS.** Convencionalmente se les define por exclusión como todas aquellas que no son de destrucción en masa."<sup>9</sup>

De lo anteriormente señalado, es fácil advertir, que *las Armas Convencionales son todas aquellas armas que poseen un poder de destrucción limitado, esto es en contraposición a las armas de destrucción en masa que poseen un poder destructivo amplio.*

### **1.5. Armas de destrucción en masa.**

Para conocer el significado de este término, nos auxiliaremos de Edmundo Hernández-Vela Salgado, quien en su obra señala que la *Comisión de las Naciones Unidas para los Armamentos Convencionales* definió en 1948 a las *armas de destrucción en masa* como: "armas atómicas explosivas, armas de material radiactivo, armas químicas y biológicas letales y cualesquier arma desarrollada en el futuro que tenga características

---

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. 5ª., ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 125.

comparables en efectos destructivos a los de la bomba atómica u otras armas mencionadas arriba."<sup>10</sup>

### 1.5.1. Armas nucleares.

El Diccionario de la Lengua Española nos da el siguiente concepto:

**"Arma nuclear.** f. La que produce una explosión nuclear. II 2.

La que utiliza proyectiles de explosión nuclear."<sup>11</sup>

Asimismo, el Diccionario de Política Internacional de Edmundo Hernández-Vela Salgado<sup>12</sup>, señala que las armas nucleares son artefactos capaces de liberar energía nuclear en forma explosiva y que se pueden clasificar en tres: armas nucleares de la "primera generación"; bombas atómicas, "A" o de fisión, armas nucleares de la "segunda generación"; bombas termonucleares "H", de hidrógeno o de fusión y armas nucleares de la "tercera generación"; de poco peso y mucha potencia, capaces de liberar a voluntad radiaciones de una forma determinada, *vgr.* de rayos gamma, X o microondas.

---

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ-VELA, SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 296.

<sup>11</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Op. Cit. p. 205.

<sup>12</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. pp. 530 y 531.

Las *armas nucleares* varían en sus cargas u ojivas, su *potencia explosiva*, alcance, precisión, así como por su grado de vulnerabilidad.

Las bombas nucleares se pueden dejar caer directamente sobre su objetivo desde una aeronave, o dirigirse hacia su blanco con gran precisión, en un vehículo portador, dentro de un cohete lanzado desde una aeronave, un transporte terrestre, un buque o submarino, o un emplazamiento terrestre, marítimo, incluso submarino, o espacial.

Así, las *armas nucleares* pueden ser *tácticas* o de *teatro* y *estratégicas*.

Por lo que hace a sus efectos, además de causar la muerte o lesiones y daños graves por la onda de choque y/o el calor quemante producidos por la explosión, las *armas nucleares* desprenden la acción letal de la radiación, que se extiende fuera del campo de batalla y continúa después de la guerra durante generaciones.

Para tener una noción más completa acerca de lo que es un arma nuclear, nos auxiliaremos de la Gran Enciclopedia de la Ciencia y de la Técnica, que señala lo siguiente:

**"NUCLEAR, ARMA.** *Arm.* Ingenio cuya explosión proviene en una reacción nuclear. Comprende, por tanto, las armas

atómicas o de fisión y las termonucleares o de fusión. En las primeras, la enorme cantidad de energía liberada se produce al escindir el núcleo de un átomo pesado con obtención de otros dos más ligeros. En las segundas, al fusionarse dos átomos ligeros que dan lugar a otro más pesado. De ahí los elementos químicos que se utilizan para cada uno de estos tipos de bomba, los muy pesados (uranio y plutonio) para la atómica y el más ligero (hidrógeno) para la termonuclear. Esta última requiere, a su vez, una bomba de fisión a modo de detonador por lo que, en cualquier caso, el elemento básico es el uranio o el plutonio fisionables. De todos los isótopos de dichos elementos químicos, hasta ahora se utilizan el U 235 y el Pu 239, la obtención de los cuales exige complicados procesos industriales. En el uranio que se encuentra en la naturaleza, sólo un 0,711% corresponde a isótopo U 235 y como para ser utilizado en una reacción de fisión ha de tener una riqueza del 90% es preciso un proceso de enriquecimiento. El más corriente es el de difusión gaseosa: uranio natural refinado es convertido en gas, hexafluoruro de uranio, que al pasar por difusión a través de una serie de membranas permite separar las moléculas más ligeras ricas en U 235, con retención de las más pesadas, de U 238. En cuanto al otro elemento utilizable, el Pu 239, se obtiene partiendo del combustible de un reactor

nuclear, normalmente el isótopo U 238. Para lograr plutonio rico en Pu 239 el combustible debe ser retirado del reactor, una vez que ha capturado neutrones suficientes que proceden de la reacción de fisión, mucho antes de lo que resulta económico desde el punto de vista de producción de energía industrial. Por esta razón, cualquier país que cuente con reactores nucleares de uso civil está en condiciones, al menos teóricas, de disponer de materiales fisionables de empleo militar. La producción, sin embargo suele ser pequeña; así, el reactor de la Moncloa, español obtiene menos de medio kilogramo al año. La cantidad precisa para armar un ingenio atómico, del orden de 50 a 100 kilotonnes, es de 5,5 kg de plutonio o 17,5 kg de uranio enriquecido. En las armas termonucleares la reacción de fusión, iniciada por medio de una bomba de fisión requiere deuterio y tritio o bien litio. De los tres componentes el único cuya obtención exige técnicas especiales, en reactor o pila atómica es el tritio. El tipo de ingenio termonuclear de mayor potencia corresponde al denominado FFF en el que, sucesivamente, se producen reacciones de fisión-fusión-fisión. Consiste, en esencia, en una bomba H recubierta con un envuelta gruesa de U 238 que se fisiona debido al bombardeo de neutrones liberados por la fusión del hidrógeno y el litio de aquélla. Modalidades especiales de las armas nucleares son la bomba

de neutrones y la de cobalto. La bomba de neutrones es una pequeña bomba de fusión termonuclear que emite un flujo de neutrones, los cuales, al atravesar los tejidos de cualquier organismo viviente, provocan su ionización descomponiendo las moléculas. No importa que ser vivo, moriría en un radio de 3 Km cuadrados del punto de impacto de una bomba de 1 KT. Esta terrible arma, puesta a punto en 1980, no causa daños en los edificios que pueden ser utilizados de nuevo finalizado el ataque. De ahí su importancia táctica y estratégica. Por su parte, la bomba de cobalto, que parece haber sido desechada por el momento, tiene una radiactividad superior a las bombas H, y su explosión entrañaría un grado tal de contaminación letal que el área afectada quedaría inutilizada para albergar ningún tipo de vida probablemente, durante centenares o miles de años.

En general, las armas nucleares actúan mediante tres efectos: onda de presión, térmico y radiactivo. El primero, similar al de los explosivos clásicos si bien mucho más poderoso. El segundo adquiere gravedad, en los seres vivos, si la explosión sorprende sin estar protegido. Las radiaciones —de escaso alcance las alfa y beta y gran penetración las gamma y los neutrones— actúan por efectos directos y por contaminación. Ésta, a su vez, directa o motivada por la lluvia radiactiva o

descenso lento de partículas radiactivas de la atmósfera procedentes de una explosión nuclear. La cantidad de radiación recibida, concretamente dosis de rayos gamma, se mide en roetgens. En los seres vivos los efectos nocivos se acusan a partir de dosis de 100 roetgens, resultan letales las de 650 roetgens y en los 450 se sitúa la dosis que produce un 50 por ciento de casos mortales..."<sup>13</sup>

Por último, citaremos la definición, que sobre el particular nos da el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que en su Artículo 5, señala:

"Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos."<sup>14</sup>

Dado que las armas nucleares tienen un poder destructivo que es devastador, capaz de destruir a una civilización y al mundo entero, es necesario la creación y el perfeccionamiento de normas de conducta internacionales que regulen la posesión y el uso de las mismas.

---

<sup>13</sup> GRAN ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIA Y DE LA TÉCNICA. Vol. 10, (Na-Pe), Ed. Océano, Barcelona, 1996, pp. 1780 y 1781.

<sup>14</sup> SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. t. 2, 2ª. ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p. 660.

## 1.6. Energía nuclear.

Antes de citar la definición de energía nuclear, estimamos que para su mayor comprensión, es oportuno conocer primero lo que es energía, razón por la cual nos auxiliaremos del Diccionario que lleva como título: Pequeño Larousse de Ciencias y Técnicas que nos brinda el siguiente concepto:

**\*ENERGÍA.** f. *Fis. Y Mec.* Capacidad de los cuerpos o sistemas de cuerpos para efectuar un trabajo.<sup>15</sup>

Existen dos formas principales de energía: la energía potencial y la energía cinética. Sin embargo, se distinguen otras formas de energía, tales como; la energía química, eléctrica, calorífica, luminosa, mecánica, nuclear y sonora.<sup>16</sup>

Una vez señalado lo anterior, pasaremos a citar el concepto de energía nuclear, mismo que encontramos en el Diccionario de las Ciencias que señala:

**\*Energía nuclear (*nuclear energy*).** La energía liberada como consecuencia de la fisión o la fusión nuclear.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> GALIANA MINGOTT, Tomás. *Pequeño Larousse de Ciencias y Técnicas*. Ed. Larousse, México, 1979, p. 414.

<sup>16</sup> Cfr. HARTMANN-PETERSON, P. Y PIGFORD J., N. *Diccionario de las Ciencias (Español-Inglés Inglés-Español)*. tr. Del inglés por Ana Ma. Rubio, Ed. Paraninfo, Madrid, 1991, p. 162.

<sup>17</sup> *Ibidem*. p. 163.

### **1.7. Pruebas nucleares con fines pacíficos.**

Este concepto lo encontramos en el Diccionario de Política Internacional de Edmundo Hernández-Vela Salgado, que señala:

**"PRUEBAS NUCLEARES CON FINES PACÍFICOS.**

Explosiones nucleares con propósitos científicos no militares o para construir canales, presas, túneles, puertos, carreteras montañosas y posiblemente hasta para extinguir incendios de pozos petroleros.

No obstante, a pesar de las salvaguardias, no habría seguridad absoluta de que tales explosiones nucleares no tengan utilidad militar."<sup>18</sup>

Un concepto que está íntimamente relacionado con el anterior es el de la **proscripción de las pruebas nucleares**, y por éste se entiende el conjunto de medidas por las que se prohíben los ensayos de armas nucleares tanto en lo general, como en diferentes medios y ambientes de la Tierra, el espacio exterior, la luna y otros cuerpos celestes.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 639.

<sup>19</sup> *Ibidem*. p. 644.

### **1.8. Zona Libre de Armas Nucleares.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 3472 B (XXX),<sup>20</sup> del 11 de diciembre de 1975, adoptó una Declaración, propuesta por México, que define el término de Zona Libre de Armas Nucleares como: toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas que ha sido establecida por un grupo de Estados en el libre ejercicio de sus derechos soberanos y a través de un Tratado Internacional o una Convención mediante la cual se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma y se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

Asimismo, se establecieron las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integran, mismas que son: respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona, no contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido Tratado o

<sup>20</sup> Cfr. Resolución 3472 B (XXX). Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos. Aprobada el 11 de diciembre de 1975. Trigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Convención y no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

### 1.9. Desnuclearización.

Para conocer el significado de este término, nos auxiliaremos del Diccionario de Política Internacional de Edmundo Hernández-Vela Salgado, que lo define de la siguiente manera:

**"DESNUCLEARIZACIÓN.** Parte de la *política del desarme*, y de la *desmilitarización*, que pretende preservar un ámbito determinado o erradicar de él todas las *armas nucleares* mediante la proscripción de cualquier actividad relacionada con ellas: fabricación, posesión, adquisición, ensayo o prueba, emplazamiento, almacenamiento, estacionamiento, etcétera; así como de usarla para deshacerse de los desechos nucleares."<sup>21</sup>

### 1.10. Desarme.

Edmundo Hernández-Vela Salgado, lo define como:

**"DESARME.** Conjunto de políticas, estrategias, medidas, reglamentaciones y acciones, que pretende como fin último la

---

<sup>21</sup> HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op Cit. p. 292.

eliminación de todo tipo de armamentos, así como de cualquier actividad relacionada con ellos, de los diversos ámbitos de la Tierra y del espacio exterior y los cuerpos celestes cercanos a ella."<sup>22</sup>

En relación con este concepto, Arellano García señala lo siguiente:

"Desde el punto de vista de los tratados internacionales que se han celebrado entre los Estados, el desarme representa tres tendencias:

- A) Proscribe determinado tipo de armas.
- B) Limita el armamento y fuerzas militares que pueden tener a su disposición algunos Estados.
- C) Reduce el armamento de los Estados, o reduce las áreas en las que se pueden tener cierto tipo de armamentos.

El desarme total de todos los Estados es algo utópico o ideal pero, sería el objeto final si se desease la vida armónica y pacífica entre todas las naciones de la comunidad internacional.

En consecuencia, podemos intentar el siguiente concepto del desarme: Es la institución jurídica internacional en cuya virtud se regula la proscripción de ciertas armas, se limita y se

---

<sup>22</sup> HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 265.

reduce el armamento de los Estados o se limitan o reducen las áreas en que puede utilizarse cierto armamento.”<sup>23</sup>

De lo anteriormente señalado, proponemos que ***el Desarme es la Institución jurídica de regulación internacional encaminada a reducir y en su caso a eliminar totalmente el armamento que poseen los Estados miembros de la comunidad internacional, además, de que tiende también a limitar los lugares en donde pueden ser utilizadas dichas armas.***

En relación a la manera en que puede clasificarse el desarme, Antonio Francoz Rigalt señala lo siguiente:

“El desarme o control de armamentos puede clasificarse en tres categorías. A saber: primera, desarme unilateral, cuando lo realiza un solo Estado y desarme multilateral, cuando depende de medidas análogas de otros Estados; segunda, desarme parcial, cuando se refiere únicamente a determinadas categorías de armas y desarme total, que puede implicar la disminución de toda clase de armas y fuerzas militares; y tercera, desarme limitado, es decir cuando abarca solamente los Estados pertenecientes a una determinada zona regional y

---

<sup>23</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 330.

desarme general cuando se hace extensivo a todos los Estados."<sup>24</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>24</sup> FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. 1a. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988, p. 118.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA EVOLUCIÓN DE LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS NUCLEARES

CONTENIDO: 2.1. Los primeros esfuerzos para regular la posesión y uso de armamento a nivel internacional. 2.2. El papel de la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear. 2.3. Tratados Multilaterales en materia de desarme nuclear. 2.4. Acuerdos Bilaterales en materia de desarme nuclear. 2.5. Estados que poseen armas nucleares. 2.6. Las pruebas nucleares. 2.7. Posición de México en relación al desarme nuclear.

#### **2.1. Los primeros esfuerzos para regular la posesión y uso de armamento a nivel internacional.**

Desde el siglo XVIII, los Estados Miembros de la Comunidad Internacional han realizado esfuerzos para limitar la posesión y uso de armamentos.

Según Jorge Montaño, el primer intento a nivel internacional para limitar el armamentismo lo constituye la Declaración de San Petersburgo celebrada en 1868. En dicha Declaración se señaló que el uso de armas que provoquen el sufrimiento del hombre y que puedan originar su muerte deben de ser proscritas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. 1ª. ed., Ed. FCE, México, 1995, p. 105.

Durante el siglo XIX, por la necesidad de reducir los gastos en armamentos, se trató de organizar una paz sobre bases más o menos jurídicas.<sup>2</sup>

Es así, como posteriormente se celebraron las Conferencias Internacionales de Paz de la Haya en 1899 y 1907.

Por lo que hace a la Primera Conferencia de Paz de la Haya, ésta se llevó a cabo por una propuesta de desarme presentada por el zar de Rusia Nicolás II, en el año de 1898.<sup>3</sup>

Dicha Conferencia Internacional, se realizó del 18 de mayo al 29 de julio de 1899, a la cual asistieron 26 países, incluido México. A pesar de que no se alcanzó un acuerdo para limitar la guerra, de dicha Conferencia surgieron tres importantes instrumentos: la Convención para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, la Convención con Respecto a las Leyes y Costumbres en la Guerra Terrestre, y la Convención Relativa a la Adaptación de la Convención de Ginebra (1864) a la Guerra en el Mar.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Cfr. SEPÚLVEDA, César. *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*. 1ª. ed., Ed. FCE., Facultad de Derecho, UNAM, México, 1995, p. 81.

<sup>3</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. 5ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 266.

<sup>4</sup> Cfr. SEPÚLVEDA, César. *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*. Op. Cit. p. 81.

A finales de 1906, el zar de Rusia, emitió una invitación, para que se llevara a cabo la segunda Conferencia de Paz de la Haya, misma que tendría como finalidad el continuar con los trabajos ya iniciados en 1899, a efecto de buscar la limitación de los armamentos. Fueron los Estados Unidos de América, quienes tomaron en serio la invitación y convocaron para su realización.<sup>5</sup>

La Conferencia se efectuó del 15 de junio al 27 de agosto de 1907 y asistieron a ella 46 naciones. Sin embargo, el tema central que era el desarme estaba encaminado al fracaso, pues ésta reunión era un diálogo realizado entre las grandes potencias poseedoras de armamento en ese momento, y cuyos intereses eran contrarios, no sólo en Europa, sino en el resto del mundo.<sup>6</sup>

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, los Estados Miembros de la Comunidad Internacional se dieron cuenta del alcance del armamento desarrollado hasta ese entonces, razón por la cual, suscribieron el Pacto de la Sociedad de las Naciones. Este fue elaborado en Versalles el 28 de junio de 1919, al que se adhirió México el 9 de septiembre de 1931.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. SEPÚLVEDA, César. *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*. Op. Cit. p. 85.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 337.

El Tratado de Versalles se firmó, por una parte, por las potencias aliadas, Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, así como por las potencias asociadas, y por la otra parte Alemania el 28 de junio de 1919.<sup>8</sup>

El Pacto de la Sociedad de las Naciones, formaba parte del Tratado de Versalles. Este determinaba que para lograr el mantenimiento de la paz era necesario el reducir los armamentos nacionales, sin que ello implicara poner en peligro la seguridad y la capacidad de responder de manera rápida la ejecución de las obligaciones internacionales.<sup>9</sup>

El Protocolo de Ginebra, se firmó, el 17 de junio de 1925 y entró en vigor el 8 de febrero de 1928. En este Protocolo se prohibió la utilización en la guerra de gases asfixiantes, venenosos o de otro tipo, así como emplear métodos de guerra bacteriológicos.<sup>10</sup>

Una de las más importantes iniciativas del Pacto de la Sociedad de las Naciones, fue la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre Desarme, que se celebró en Ginebra entre 1932 y 1934, en ésta, se consideró la reducción universal y la limitación de todo tipo de armamento.

---

<sup>8</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 333.

<sup>9</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. pp. 105 y 106.

<sup>10</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 266.

Sin embargo, este intento se vio frustrado por el retiro de Alemania del Pacto y su política de rearme y agresión, lo que ocasionó el rompimiento de todo intento internacional para evitar la carrera armamentista.<sup>11</sup>

En materia de armamento, la única limitación que se consiguió después de estallar la Primera Guerra Mundial y antes de la Segunda Guerra Mundial fue sobre armamentos navales (de conformidad con lo establecido en el Tratado de Washington de 1922 y los Tratados de Londres de 1930 y 1936), aunque, dichos Tratados se celebraron al margen del Pacto de la Sociedad de las Naciones.<sup>12</sup>

Los esfuerzos internacionales a favor del desarme sólo pudieron reanudarse al concluir la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

## **2.2. El papel de la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear.**

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, y apenas habían transcurrido unas cuantas semanas, cuando las bombas nucleares, hasta ese entonces desconocidas,

---

<sup>11</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945 -1992*. Op. Cit. p. 106.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

provocaron destrucción en una escala jamás soñada, al hacer explosión sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki.<sup>13</sup>

La primera bomba atómica fue lanzada sobre la ciudad de Hiroshima el seis de agosto de 1945 y la segunda tres días después en Nagasaki. Es en estas fechas, cuando el mundo conoció de manera cruel el poder destructivo que la energía nuclear tiene al ser utilizada con fines bélicos.<sup>14</sup>

Estas bombas eran relativamente pequeñas con una potencia no superior a 20.000 kilotones, lo que equivale a 20.000 toneladas de TNT. A pesar de eso, causaron más de 100,000 muertos, e incluso fue mayor el número de personas que sufrieron quemaduras o resultaron heridos a causa de la onda expansiva y los efectos de la radiación lo que provocó que muchas de ellas fallecieran después.<sup>15</sup>

La Carta de las Naciones Unidas otorgó funciones específicas en materia de desarme tanto a la Asamblea General como al Consejo de Seguridad. Y es en esta materia que de 1946 a 1950 ambos órganos realizaron una labor paralela y análoga. Sin embargo, a partir de 1951, la intervención del Consejo de Seguridad en las actividades relacionadas con el

---

<sup>13</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Ed. El Colegio Nacional. México, 1980, p. 8.

<sup>14</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 27 de enero del 2003.

<sup>15</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 376.

desarme han sido prácticamente nulas, en tanto que las de la Asamblea General se han incrementado paulatinamente.<sup>16</sup>

En enero de 1946, durante la primera parte del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó su primera Resolución 1(I),<sup>17</sup> que se refirió a la creación de una Comisión para tratar los problemas relativos al descubrimiento de la energía atómica. A dicha Comisión se le facultó para la formulación de propuestas específicas encaminadas a eliminar de los armamentos nacionales, las armas atómicas, así como para proteger mediante inspecciones a los países que respeten sus compromisos contra el riesgo de violaciones.<sup>18</sup> Esta Comisión recibió el nombre de Comisión de Energía Atómica.

Posteriormente en octubre de ese mismo año, durante la segunda parte del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General fue aprobada la Resolución 41 (I),<sup>19</sup> en la que *inter alia* la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad la formulación de medidas esenciales para la reglamentación general y la reducción de los armamentos y fuerzas armadas.

---

<sup>16</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 8.

<sup>17</sup> Cfr. Resolución 1(I). **Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica**. Adoptada el 24 de enero de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>18</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 9.

<sup>19</sup> Cfr. Resolución 41(I). **Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de los armamentos**. Adoptada el 14 de diciembre de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

Para cumplir con esta recomendación, el 13 de febrero de 1947, se creó la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente que estuvo integrada por los mismos miembros del Consejo de Seguridad.<sup>20</sup>

Ambas Comisiones detuvieron sus actividades debido a la discrepancia de opiniones entre Estados Unidos y la Unión Soviética. La Comisión de Energía Atómica fue disuelta por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, mientras que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente fue disuelta por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1952.<sup>21</sup>

En 1952, la Asamblea General adoptó su Resolución 502 (VI),<sup>22</sup> mediante la cual se creó una Comisión de Desarme que estuvo compuesta por los miembros de la Comisión de Energía Atómica y de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. A dicha Comisión se le encargó la realización de propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de Tratado o de Tratados para la reglamentación equilibrada de todas las fuerzas armadas y armamentos, así como para el efectivo control internacional de la energía atómica.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 12.

<sup>21</sup> *Ibidem*. pp. 9 a 12.

<sup>22</sup> Cfr. Resolución 502 (VI). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica**. Adoptada el 11 de enero de 1952. Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>23</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. pp. 13 a 16.

Dos años después, el 19 de abril de 1954, la Comisión estableció un Subcomité que fue conocido como; "Subcomité de Cinco Potencias", que estuvo integrado por Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética. Este es el órgano internacional que más cerca estuvo de lograr un acuerdo entre las grandes potencias, sobre el objetivo que se estableció en muchas de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en aquella época: la reglamentación, limitación y reducción de los armamentos de tipo corriente, de las fuerzas armadas y la eliminación de las armas nucleares.<sup>24</sup>

La Comisión de Desarme fue ampliada, mediante la Resolución 1150 (XII),<sup>25</sup> del 19 de noviembre de 1957, con lo que aumentó de doce a veintiséis miembros. Sin embargo dicha Comisión no se reunió ni una sola vez.<sup>26</sup>

De 1958 a 1962, se celebró la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares. Asimismo de 1959 a 1960, se llevó a cabo la Conferencia del Comité de Desarme de Diez Naciones que fue creada por

---

<sup>24</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. pp. 16 y 17.

<sup>25</sup> Cfr. Resolución 1150 (XII). **Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme**. Adoptada el 19 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>26</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 22.

decisión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética.<sup>27</sup>

En 1959, la Asamblea General adoptó de manera unánime, por iniciativa de la Unión Soviética la Resolución 1378 (XIV),<sup>28</sup> en la que se propuso un desarme general y completo.

Para el año de 1961, la Asamblea General aprobó la Resolución 1722 (XVI),<sup>29</sup> mediante la cual se estableció un Comité de Desarme que estuvo compuesto por dieciocho naciones,<sup>30</sup> entre las que figuraba México. Dicho Comité, recibió el nombre de Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y sufrió dos ampliaciones; la primera de ellas fue 1969, al incorporarse ocho miembros,<sup>31</sup> a partir de ese entonces se le conoció como Conferencia del Comité de Desarme (CCD), y la segunda en 1974, cuando se incorporaron cinco miembros.<sup>32</sup>

---

<sup>27</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento* Op. Cit. p. 7.

<sup>28</sup> Cfr. Resolución 1378 (XIV). **Desarme general y completo.** Adoptada el 20 de noviembre de 1959. Décimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>29</sup> Cfr. Resolución 1722 (XVI). **Cuestión del desarme.** Adoptada el 20 de noviembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>30</sup> Estuvo integrada por los siguientes países: Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

<sup>31</sup> Argentina, Hungría, Japón, Marruecos, Mongolia, Países Bajos, Pakistán y Yugoslavia.

<sup>32</sup> República Federal de Alemania, Irán, Perú, República Democrática Alemana y Zaire.

En 1969, como respuesta a la necesidad de invertir la carrera armamentista, la Asamblea General proclamó la década de los setenta como el "Decenio para el Desarme" y se invitó a todos los gobiernos a intensificar sus esfuerzos para suspender la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y la eliminación de otras armas de destrucción en masa.<sup>33</sup>

En 1978, se celebró el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General que estuvo dedicado al Desarme, mismo que al concluir adoptó un Documento Final, en el que se estableció un programa de acción para llegar a un desarme general y completo. Asimismo, se señaló la necesidad de prevenir una guerra nuclear y eliminar de los arsenales nacionales todas las armas nucleares.<sup>34</sup>

En ese mismo año fueron emitidas nuevas disposiciones relativas a la creación de un nuevo Comité de Desarme, mismas que fueron admitidas favorablemente por la Asamblea General, ya que tenían como objeto mejorar su eficacia para atender las cuestiones de seguridad que preocupaban a los Estados Miembros de la Organización.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p 107.

<sup>34</sup> *Ibidem*. pp. 107 y 108.

<sup>35</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 350.

Dicho Comité sustituyó al órgano multilateral de negociación que durante sus actividades recibió dos títulos de manera sucesiva (Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y Conferencia del Comité de Desarme). La membresía del Comité en el que a partir de 1980 han tenido una participación las cinco potencias nucleares, aumentó a cuarenta miembros, sobre los treinta que conformaban la Conferencia del Comité de Desarme. La unificación de Alemania en 1991 redujo su número a 39 miembros.<sup>36</sup>

Este Comité no se consideró como un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, puesto que es un órgano *sui generis* que debe de tener una composición satisfactoria tanto para sus Miembros como para el resto del mundo.<sup>37</sup>

Asimismo, en el Documento Final adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria dedicada al Desarme, de 1978, en su párrafo 120, inciso d), se estableció que la presidencia del Comité estaría sujeta a una rotación mensual por orden alfabético, entre sus países miembros.

---

<sup>36</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 108.

<sup>37</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 43.

En 1979, la Asamblea General proclamó la década de lo ochenta como el segundo Decenio para el Desarme, mediante la Resolución 34/75.<sup>38</sup> Sus objetivos fueron; detener la carrera de armamentos, llegar a acuerdos en materia de desarme acordes con los objetivos del Documento Final del Primer Período Extraordinario de Sesiones dedicado al Desarme, fortalecer la paz y seguridad internacionales y destinar al desarrollo los recursos destinados para los fines militares.<sup>39</sup>

En 1982, se llevó a cabo el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, su finalidad fue la de examinar los mecanismos para aplicar las recomendaciones adoptadas durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones, sin embargo, no se alcanzó el objetivo. En 1988 se celebró el Tercer Período Extraordinario de Sesiones, pero no se logró obtener ningún resultado concreto.<sup>40</sup>

En 1990, la Asamblea General aprobó la Declaración del Tercer Decenio para el Desarme mediante la Resolución 45/62 A,<sup>41</sup> en la que se señaló la necesidad de reducir y en su caso, eliminar las armas nucleares,

<sup>38</sup> Cfr. Resolución 34/75. **Consideration of the declaration of the 1980's as a disarmament decade.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>39</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 109.

<sup>40</sup> *Ibidem*. p. 110.

<sup>41</sup> Cfr. Resolución 45/62 A. **Review of the implementation of the recommendations and decisions adopted by the General Assembly at this tenth special session. A. Declaration of the 1990s as the Third Disarmament Decade.** Adoptada el 4 de diciembre de 1990. Cuadragésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

prohibir los ensayos nucleares, así como fortalecer el régimen de no proliferación nuclear.<sup>42</sup>

El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió su Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, misma que estudiaremos mas adelante por ser objeto de análisis de nuestro último capítulo.

Los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han continuado y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo de desarme general y completo, se han adoptado una serie de instrumentos internacionales que tienen como finalidad un desarme parcial.

### **2.3. Tratados en materia de desarme nuclear.**

El aspecto que reviste mayor importancia para el desarme, es sin duda, el relativo a las armas nucleares.

Es por ello, que en materia de desarme nuclear se han firmado una serie de Tratados Internacionales de alcance universal, mismos que serán estudiados a continuación.

---

<sup>42</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 109.

**El Tratado de la Antártida.**<sup>43</sup> Fue firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959, y entró en vigor el 23 de junio de 1961.

En virtud de dicho Tratado se desmilitarizó y desnuclearizó la Antártida, toda vez que se prohibió la realización de cualquier tipo de prueba nuclear y el que sea utilizado para deshacerse de desechos radioactivos (Art. 5). Cabe hacer mención que nuestro país no se ha adherido a este Tratado.<sup>44</sup>

**Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua.** Este Tratado también es conocido como Tratado de Moscú<sup>45</sup>. Fue firmado en la ciudad de Moscú, Unión Soviética, el 5 de agosto de 1963 y entró en vigor el 10 de octubre de ese mismo año.<sup>46</sup>

Como su nombre lo indica, este Tratado prohíbe los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y bajo el agua, de tal manera que únicamente permite los subterráneos.

---

<sup>43</sup> Fue firmado por: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y la Unión Soviética.

<sup>44</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 355.

<sup>45</sup> Fue firmado por Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS.

<sup>46</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 268.

Nuestro país lo suscribió el 8 de agosto de 1963 y se depositó el instrumento de ratificación el 27 de diciembre de 1963.<sup>47</sup>

**Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos Celestes.** Este Tratado también es conocido como: 'Tratado del Espacio Exterior'. Fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967, y entró en vigor el 10 de octubre de ese mismo año.<sup>48</sup>

En este Tratado los Estados Parte se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra y a no instalar en la Luna o en cualquier otro cuerpo celeste o espacial armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.

Se adhirieron a este Tratado más de 100 Estados, entre ellos nuestro país, para quien entró en vigor el 27 de diciembre de 1963.<sup>49</sup>

**Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.** El 19 de noviembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas,

---

<sup>47</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 356.

<sup>48</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 269.

<sup>49</sup> Cfr. FRANCOZ, RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. p. 140.

mediante su Resolución 2028 (XX)<sup>50</sup> le solicitó al Comité de Desarme que examinara el problema de la no proliferación de armas nucleares. En 1967 los Estados Unidos y la Unión Soviética elaboraron el Tratado y lo presentaron al Comité de Desarme<sup>51</sup>. Luego de que dicho proyecto fuera debatido en una sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, éste fue aprobado mediante la Resolución 2373 (XXII)<sup>52</sup> del 12 de junio de 1968.

Entró en vigor el 5 de marzo de 1970 y son sus depositarios los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética.<sup>53</sup>

En 1992, China se adhirió, al igual que Francia. De tal manera que las cinco potencias poseedoras de armas nucleares forman parte del Tratado.

México lo suscribió el 26 de julio de 1968 y depositó el instrumento de ratificación el 21 de enero de 1969.<sup>54</sup>

---

<sup>50</sup> Cfr. Resolución 2028 (XX). **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 19 de noviembre de 1965. Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>51</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 110.

<sup>52</sup> Cfr. Resolución 2373 (XXII). **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 12 de junio de 1968. Vigésimo segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>53</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 111.

<sup>54</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 360.

Este instrumento multilateral consta de un preámbulo y once artículos. Del Artículo 1 al 3 se comprende la llamada **proliferación horizontal** que se refiere al compromiso adquirido por los Estados poseedores de armas nucleares para no transferir explosivos o armas nucleares a los Estados que no los posean, y éstos a su vez, se comprometen a no recibirlas, fabricarlas, ni adquirirlas por cualquier otro medio. Asimismo se prevé la aplicación del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a efecto de verificar los usos pacíficos de sus programas nucleares.

Por otro lado, el Artículo 4, se refiere al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado para desarrollar la investigación, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos.

El Artículo 5 señala el compromiso adquirido por los Estados Parte en el Tratado para adoptar medidas tendientes a asegurar que los beneficios parciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares, sean accesibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares.

El preámbulo y el Artículo 6, se refieren a la **proliferación vertical**, en la que se reitera la determinación de las tres potencias nucleares partes del Tratado de Moscú, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y de proseguir

negociaciones con tal fin. Además cada parte en el Tratado deberá llevar a cabo negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos nucleares por medio de un tratado de desarme general y completo bajo un eficaz control internacional.

Asimismo, en el Artículo 7, se hace alusión a los acuerdos regionales tendientes a asegurar la ausencia total de armas nucleares de sus respectivos territorios.

El Artículo 8 señala que las Estados Partes en el Tratado podrán proponer enmiendas al mismo, para lo cual los gobiernos depositarios convocarán a una Conferencia a fin de analizarlas. Toda enmienda al Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los Estados Partes en el Tratado, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares que sean Parte del mismo. Además se establece que cinco años después de su entrada en vigor se celebrará en Ginebra Suiza, una Conferencia de los Estados Parte con el fin de asegurarse que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado, además de que se prevé que en lo sucesivo podrán solicitar el que cada cinco años se realicen Conferencias que tendrán el mismo objeto; examinar el funcionamiento del Tratado.

Es así, que cada cinco años se ha celebrado una Conferencia compuesta por los Estados Parte en el Tratado, que tiene como finalidad asegurarse de que se cumplan sus disposiciones.

A la fecha se han celebrado seis Conferencias. La primera tuvo verificativo en 1975, es decir, 5 años después de que entró en vigor el Tratado. La última se llevó a cabo en el año 2002, misma que para su realización, la Asamblea General emitió la resolución 51/45 A,<sup>55</sup> por medio de la cual estableció un Comité Preparatorio que realizó los preparativos para la realización de la Conferencia de Revisión del 2000. Actualmente se llevan a cabo los preparativos para la realización de la Conferencia de Revisión del 2005.

Por lo que hace a su vigencia, el Artículo 10, párrafo segundo establece que tendría una vigencia por un periodo de 25 años contados a partir de su entrada en vigor. Dicho periodo de vigencia se venció en 1995, año en que se celebró una Conferencia entre los países parte del Tratado y que tuvo como finalidad el decidir si continuaba vigente de manera indefinida o por uno o más periodos suplementarios de duración determinada.

---

<sup>55</sup> Cfr. Resolución 51/45 A. *Desarme general y completo. A. Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares: Conferencia del año 2002 de las partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su comité preparatorio*. Adoptada el 10 de diciembre de 1995. Quincuagésimo primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

El 12 de mayo de ese año, la Conferencia decidió que la vigencia del Tratado se debería de extender indefinidamente.<sup>56</sup>

El Tratado de sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ha sido, el Tratado de control de armamento con mayor éxito en la historia. Su observancia es casi universal, puesto que ha sido suscrito por 185 Estados. Sólo cinco Estados son los que permanecen al margen del Tratado y éstos son: Brasil, Cuba, India, Israel y Pakistán.<sup>57</sup>

Desafortunadamente, los objetivos de este Tratado no han sido cumplidos cabalmente.

El 27 de diciembre del año 2002 Corea del Norte anunció su decisión de expulsar a los inspectores de la Agencia Internacional de Energía Atómica y su intención de reactivar una planta que produce plutonio para uso militar.<sup>58</sup> Dichos inspectores abandonaron Corea del Norte el 31 de diciembre del mismo mes.<sup>59</sup>

Esta decisión constituye una violación al Tratado, específicamente por lo que hace al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de

---

<sup>56</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 269

<sup>57</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articulos/Aniv-30/graham.htm>, 27 de enero del 2003.

<sup>58</sup> Cfr. *La Jornada*. Periódico. Sección el Mundo., Diciembre 28, 2002.

<sup>59</sup> *Ibidem*. Diciembre 29, 2002.

Energía Atómica que tiene como finalidad impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia fines militares, toda vez que Corea del Norte pretende utilizar la energía nuclear con la finalidad de producir armas nucleares, que es precisamente lo que se pretende evitar con el sistema de salvaguardias.

**Tratado sobre la prohibición de Emplazar Armas Atómicas y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos Oceánicos y su Subsuelo.** Fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971 y entró en vigor el 18 de mayo de 1972.<sup>60</sup> Según este Tratado, los Estados Parte se comprometen a no instalar, ni emplazar en los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo, más allá de la zona costera de 12 millas náuticas, armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.

#### **2.4. Acuerdos Bilaterales en materia de desarme nuclear.**

Según el artículo 6, del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, cada Estado Parte del Tratado, se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares.

---

<sup>60</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 269.

Es así, que además de Instrumentos Multilaterales, también se han celebrado Acuerdos Bilaterales.

Los Estados Unidos de América y la extinta Unión Soviética desempeñaron a lo largo de la historia, un importante papel en materia de armamentos nucleares, ya que ambos países trataron de desarrollar el arma nuclear mas destructiva a fin de ser superior. Esta idea dominó durante muchos años lo que provocó que fueran tensas las relaciones entre ambos países.

En el año de 1962, tuvo lugar la crisis cubana de los misiles, que consistió en la instalación de misiles estratégicos soviéticos en la isla de Cuba, lo que provocó una firme reacción norteamericana, que tuvo como consecuencia que la URSS, retirara los cohetes, y que se diera la apertura en las relaciones entre ambos países.<sup>61</sup>

El primer acuerdo al que estos países llegaron en materia de control de armamento fue el Tratado sobre los Misiles Antibalísticos, conocido con el nombre de *ABM Treaty*, que fue firmado el 4 de marzo de 1972 y que entró en vigor el 3 de octubre de ese mismo año.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Cfr. ANIBAL, Romero. *Estrategia y Política en la era nuclear*. Ed. Tecnos., Madrid, 1979. p. 229.

<sup>62</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Op. Cit. p. 162.

El 22 de mayo de 1972, quedó establecido un sistema de equilibrio entre ambos países con la firma del acuerdo SALT I (*Strategic Armaments Limitations Talks* = Conversaciones sobre limitación de armas estratégicas).<sup>63</sup> Su contenido esencial reside en la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos o ABM (*Anti-ballistic Missile*).<sup>64</sup>

Este acuerdo expiró en el año de 1977, razón por la cual la Organización de las Naciones Unidas exhortó a los dos países para que se esforzaran, a fin de llegar a nuevos acuerdos que incluyeran reducciones sustanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares.<sup>65</sup>

Como resultado de tal llamamiento, los Estados Unidos y la Unión Soviética llegaron a un nuevo acuerdo que llevó como nombre SALT II. Este acuerdo entró en vigor el 18 de junio de 1969 y expiró en 1985.<sup>66</sup>

En el mes de junio de 1982, ambos países iniciaron en Viena, conversaciones encaminadas a reducir sus armamentos. Estas conversaciones tuvieron como nombre Conversaciones para la Reducción de

---

<sup>63</sup> Cfr. SALVAT, Miguel. *La guerra y el desarme*. Ed. Salvat editores, S.A., Barcelona, 1973, p. 48.

<sup>64</sup> Cfr. RUIZ MIGUEL, Alfonso. *La justicia de la guerra y de la paz*. Madrid, 1988, p. 201.

<sup>65</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Op. Cit. p.163.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

Armamentos Estratégicos (START por sus siglas en inglés *Strategic Arms Reduction Talks*).<sup>67</sup>

A finales de 1983, dichas pláticas fueron interrumpidas como consecuencia de la instalación de euromísiles.<sup>68</sup>

El 8 de diciembre de 1987, celebraron en Washington el Tratado sobre la Eliminación de Mísiles de Corto y Medio Alcance, motivados por la idea de que una guerra nuclear produciría efectos devastadores sobre la humanidad.<sup>69</sup>

Posteriormente fueron firmados los Tratados START I y START II, (*Strategic Arms Reduction Talks*) de reducción de armas estratégicas. El primero fue celebrado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en 1991, el segundo entre los Estados Unidos y Rusia en 1993. Estos Tratados comprenden los misiles balísticos intercontinentales, los misiles de lanzamiento submarino, los bombarderos pesados y los misiles de crucero de lanzamiento marítimo. Estados Unidos y Rusia han colaborado para el proceso de desarme nuclear con la disminución de cabezas nucleares de sus

---

<sup>67</sup> Cfr. RUIZ MIGUEL, Alfonso. *La justicia de la guerra y de la paz*. Op. Cit. p. 202.

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. 2ª. ed., Ed. FCE., México, 1998 p. 266.

arsenales (de 24,000 a finales de 1980 a 7,000 que se prevén para este año).<sup>70</sup>

Después de la disolución de la Unión Soviética a finales de 1991, cuatro de los Estados que surgieron de su división Bielorrusia, Kazajstán, Ucrania y la Federación Rusa heredaron el arsenal nuclear y firmaron con los Estados Unidos en la ciudad de Lisboa, el 23 de mayo de 1992, el Protocolo de Lisboa, que es un protocolo del Tratado START I, por el cual, como sucesores de la URSS asumieron todas las obligaciones contenidas en ese Tratado.<sup>71</sup>

## **2.5. Estados que poseen armas nucleares.**

Los principales Estados poseedores de armas nucleares eran hasta 1991, cinco: China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética. Sin embargo en ese mismo año, se dio la desintegración de la Unión Soviética, razón por la cual aparecieron cuatro nuevos Estados: Bielorrusia, la Federación Rusa, Kazajstán y Ucrania, mismos que se adhirieron al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como Estados no nucleares. De tal manera que aumentaron de cinco a ocho las potencias con armas nucleares.

---

<sup>70</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. Op. Cit. p. 266.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

También es importante recordar que no sólo las grandes potencias poseen armamento nuclear, sino que también los países considerados del tercer mundo lo poseen, tal es el caso de Argentina, Arabia Saudita, Brasil, Corea del Norte, Corea del Sur, Egipto, India, Irak, Irán, Libia, Pakistán, Sudáfrica, Taiwán.<sup>72</sup>

En este punto, únicamente estudiaremos los principales Estados poseedores de armas nucleares.

Estados Unidos fue el primer país en la historia en poseer y usar el armamento nuclear. El seis de agosto de 1945 lanzó la primera bomba atómica sobre la ciudad de Hiroshima y tres días después, el 9 de agosto, lanzó la segunda bomba sobre la ciudad de Nagasaki.

Para 1946 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, creó una Comisión encargada del estudio de la energía atómica, de tal suerte que el 14 de junio de 1946, Bernard Baruch propuso un plan que llevo su nombre. Este consistía en otorgar el control de la energía atómica a una autoridad internacional independiente.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. *El derecho de la guerra*. 1ª. ed., Ed. Trillas, México, 1988, p. 109.

<sup>73</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Ed. Prensa Española y Magisterio Nacional. Madrid, p. 15 y 34.

El Plan Baruch, también tenía como finalidad, el evitar que la URSS, llegara a poseer armas atómicas. Esto lo percibió la URSS, razón por la cual no accedió a dicho plan.<sup>74</sup>

Los Estados Unidos sabían que la URSS terminaría por obtener el secreto atómico. En 1949, Moscú anunció al mundo que había explotado la primera bomba atómica soviética. Con esto se vio derrumbada la supremacía atómica de los Estados Unidos.<sup>75</sup>

En los años siguientes, impulsados por el deseo de tener la supremacía en armas nucleares, las mejoraron, lo que implicó que aumentaran su poder destructivo.

Durante los años 50, la Guerra Fría entre los Estados Unidos y la URSS se tornó cada vez más tensa. Razón por la cual el desarrollo y el perfeccionamiento de las armas nucleares aumentó considerablemente, de tal manera que su poder de destrucción llegó a ser miles de veces mayor que el de las bombas de Hiroshima y Nagasaki.<sup>76</sup>

Tiempo después tuvo lugar la crisis de los misiles en Cuba, misma que tuvo verificativo de octubre a noviembre de 1962. Esta llegó a un punto

---

<sup>74</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p. 33.

<sup>75</sup> *Ibidem*. p. 38.

<sup>76</sup> Cfr. LEMKOW, Luis. *La protesta antinuclear*. 1ª. ed., Ed. Mezquita, S.A., Madrid, 1984, pp. 1 y 2.

crítico cuando la URSS, introdujo en la isla 42 proyectiles y 42 bombarderos capaces de lanzar explosivos nucleares en Centro América, en casi todo Estados Unidos, en todo México, en el Sureste de Canadá y en el Norte de América del Sur. Estados Unidos exigió el retiro del armamento soviético de Cuba y lo obtuvo.<sup>77</sup>

Este acontecimiento dio la pauta para que ambos países comenzaran a celebrar negociaciones tendientes a limitar sus armas estratégicas.

Por lo que toca a otro Miembro de las cinco grandes potencias, el Reino Unido de la Gran Bretaña estalló su primera bomba atómica en las Islas de Monte Bello, cerca de Australia, en el año de 1952. Fue el tercero en ingresar al club atómico.

Hasta el año de 1957, los Estados Unidos habían permanecido herméticos respecto a todos los secretos atómicos. Sin embargo dos acontecimientos los hicieron cambiar en su política: la explosión de una bomba "H" británica y el lanzamiento del primer "Sputnik" por parte de la URSS; De tal manera que para el 16 de diciembre de ese año, convocó a una Conferencia de Jefes de Estado de los países miembros de la OTAN, en la cual los Estados Unidos les ofreció armas atómicas, pero con la restricción de que las cabezas nucleares debían de estar bajo su custodia, así como

---

<sup>77</sup> Cfr. VAN SLYCK, Philip. *La paz por el control del poderío nacional*. Ed. Fondo del Derecho Mundial, Nueva York, 1965, p. 5.

cohetes balísticos de alcance medio a aquellos aliados que aceptaran bases de lanzamiento en sus territorios y submarinos atómicos a los países que quisieran, todo esto bajo el régimen de la doble llave.<sup>78</sup>

El régimen de la doble llave consistía en que las cabezas nucleares otorgadas a la OTAN, estarían bajo la custodia norteamericana, mismas que en caso de conflicto las pondría a disposición de los países aliados. Los aviones o misiles portadores eran responsabilidad de cada uno de los miembros de la Organización Atlántica, pero las cabezas nucleares no podían ser montadas en esas unidades sin orden expresa del alto mando militar norteamericano. Las armas no podían ponerse en funcionamiento, sin que se recibiera una señal especial dada por radio y autorizada por el Presidente norteamericano en persona.<sup>79</sup>

Casi todos los países miembros de la OTAN aceptaron dicho ofrecimiento, excepto Francia, Dinamarca y Noruega, quienes no aceptaron.<sup>80</sup>

El Presidente Francés De Gaulle rechazó el régimen de la doble llave en un discurso que pronunció el 3 de noviembre de 1959, además de que

---

<sup>78</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p. 46.

<sup>79</sup> *Ibidem*, pp. 46 y 47.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 46.

señaló que Francia se defendería “por sí misma, para sí misma y a su manera.”<sup>81</sup>

Los franceses estallaron su primera bomba atómica el 13 de febrero de 1960, en Reagan, a más de mil kilómetros al sur de Argelia, su potencia era tres veces mayor que las de Hiroshima y Nagasaki.<sup>82</sup>

Con esto Francia logró entrar al club atómico, con lo que sumaron cuatro potencias atómicas mundiales. Más tarde ingresaría al club la República Popular China.

China obtuvo el secreto nuclear gracias a la URSS, ya que en enero de 1955, este país puso en marcha un programa de asistencia técnica y científica a los países del bloque comunista, incluida la República Popular China. Esto dio como resultado que para el mes de junio de 1958 comenzara a funcionar el primer reactor nuclear chino. Sin embargo las relaciones entre ambos países comenzaron a deteriorarse. A finales de 1957, China le pidió a la Unión Soviética armas atómicas acabadas hasta que las pudiera producir por sí misma, a lo cual la Unión Soviética le contestó mediante una solicitud de control completo de armamento nuclear, petición a la que no accedió

---

<sup>81</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p. 47.

<sup>82</sup> *Ibíd.* p. 48.

China. Finalmente, la Unión Soviética rompió de manera unilateral el acuerdo atómico que tenía con China.<sup>83</sup>

Fue el 15 de octubre de 1964 cuando la República Popular China explotó su primera bomba atómica, fabricada con Uranio 235. Con ello logró entrar al club atómico.<sup>84</sup>

De acuerdo con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Estados Unidos, la extinta URSS, Gran Bretaña, Francia y China son potencias nucleares reconocidas. Esto en razón de que en su Artículo 9, párrafo tercero, define a los Estados poseedores de armas nucleares como aquellos que hayan fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1 de enero de 1967.

## **2.6. Las pruebas nucleares.**

En 1939, Otto Frisch descubrió en el Instituto Bohr de Copenhague la prueba experimental de la fisión del núcleo de uranio.<sup>85</sup>

Leo Szilard que había sido colaborador de Einstein, fue uno de los primeros en darse cuenta de los efectos destructivos del descubrimiento,

---

<sup>83</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. pp. 50, 51 y 55.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 49.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 19.

razón por la cual se puso en contacto con los científicos aliados, con el objeto de proponerles guardar en secreto la información sobre la fisión nuclear. Asimismo ante la posibilidad de la guerra, todos los países comenzaron a guardar en secreto la información relacionada con el átomo.<sup>86</sup>

La guerra comenzó y en diciembre de 1941, los Estados Unidos decidieron ingresar a la misma. Esto motivó el acelerar los trabajos relacionados con la creación de una superarma. Los científicos que trabajaban en la creación de dicha arma eran motivados por la idea de ganarles a los Alemanes.<sup>87</sup>

El 2 de diciembre de 1942, en la Universidad de Chicago, el científico Enrico Fermi, logró conseguir el funcionamiento del primer reactor atómico, con lo que consiguió, la primera reacción en cadena.<sup>88</sup>

Vannevar Bus y James Conant, quienes eran autoridades relacionadas con el proyecto de elaboración del arma nuclear redactaron el 30 de diciembre de 1944 un informe para el Secretario de Estado Henry Stimson, donde señalaban que el nuevo armamento estaría listo antes del 1 de agosto de 1945.<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p. 21.

<sup>87</sup> *Ibidem*. p. 23.

<sup>88</sup> *Ibidem*. p. 24

<sup>89</sup> *Ibidem*. p. 25.

Algunos de los científicos que participaron en el proyecto, propusieron mostrar al mundo el funcionamiento de la bomba. La prueba previa se realizó el 15 de junio de 1945, en los Álamos, la hora fijada eran las cuatro de la madrugada, sin embargo el mal tiempo retraso la prueba. Los resultados fueron perfectos, el hombre acababa de entrar a la era nuclear.<sup>90</sup>

La prohibición de los ensayos con armas nucleares ha sido uno de los temas prioritarios de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas desde 1954, ya que la mayoría de las veces se llevan a cabo con la finalidad básica de perfeccionar las armas nucleares existentes y crear otras nuevas, con lo que se propicia la proliferación de las armas nucleares. Esto hace más difícil detener la carrera armamentista.

Se puede considerar que la primera Resolución que trata la cuestión de los ensayos de armas nucleares fue la número 1148 (XII),<sup>91</sup> por medio de la cual se realizó una invitación a los Estados para que llegaran a un acuerdo a fin de suspender de manera inmediata los experimentos con armas

---

<sup>90</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. pp. 27 y 28.

<sup>91</sup> Cfr. Resolución 1148 (XII). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 14 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

nucleares. Sin embargo la primera resolución especialmente consagrada a este tema es la Resolución 1402 (XIV) misma que fue aprobada en 1959.<sup>92</sup>

Después de esta Resolución han sido aprobadas una serie de ellas, que tratan el tema.

El Documento Final adoptado en el Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas dedicada al Desarme, señala en su párrafo 51:

"51. La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad. Ello contribuiría significativamente al propósito de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares..."<sup>93</sup>

El 5 de agosto de 1985 los gobiernos de Indonesia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia, presentaron una propuesta para la enmienda del Tratado de Moscú, que tenía como finalidad el que se prohibiera la realización de pruebas nucleares tanto en el subsuelo como en

---

<sup>92</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Ed. El Colegio Nacional, México, 1979, p. 41.

<sup>93</sup> SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*. t.2, 2ª., ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p. 627.

cualquier otro medio. Por ello los Estados depositarios del Tratado convocaron a una Conferencia de Enmienda que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 7 al 18 de enero de 1991. Lamentablemente esta propuesta no prosperó, ya que no obtuvo el consenso necesario para su aprobación. Se opusieron a ella Gran Bretaña y Estados Unidos, entre otros países.<sup>94</sup>

Posteriormente, entre enero de 1994 y agosto de 1996 se llevó a cabo la negociación de un Tratado que busca la prohibición completa de los ensayos nucleares.

El Tratado de la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue aprobado mediante la Resolución 50/245<sup>95</sup> del 10 de septiembre de 1996 y quedó abierto a firma el 24 del mismo mes en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.<sup>96</sup>

De manera general podemos decir que el Tratado consta de 17 artículos, además de anexos, un protocolo y los anexos del Protocolo.

---

<sup>94</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 645.

<sup>95</sup> Cfr. Resolución 50/245. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**. Adoptada el 10 de septiembre de 1996. Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>96</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 644.

El Artículo I determina las obligaciones que tienen los Estados Parte de no llevar a cabo ningún ensayo con armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear. Además de que se comprometen a no fomentar, causar o participar en la realización de explosiones o pruebas nucleares.

En el Artículo II se prevé la manera de organización del Tratado. Su sede se encuentra en la ciudad de Viena, y ésta tiene como finalidades: el promover la ratificación y la pronta entrada en vigor del Tratado, establecer el Sistema Internacional de Verificación del Tratado que se compone de 337 estaciones de vigilancia y un Centro Internacional de Datos, además de proporcionar un foro de consultas y cooperación entre los Estados. Esta Comisión esta compuesta por la Conferencia de los Estados Parte, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica que incluye el Centro Internacional de Datos.

En su Artículo III define las medidas nacionales de aplicación como aquellas que son adoptadas por cada Estado Parte de conformidad con sus procedimientos internos para cumplir con las obligaciones impuestas por el Tratado; Además de que se señala el establecimiento de una Autoridad Nacional que sirva de enlace entre la Organización y los demás Estados Parte.

Por medio del Artículo IV se estableció un régimen de verificación que se integra por un Sistema Internacional de Vigilancia, Consultas y Aclaraciones, Inspección *in situ* y Medidas de Fomento de la Confianza.

Las actividades de verificación se basan en información objetiva, que se limita al Tratado, éstas deben llevarse a cabo con pleno respeto a la soberanía de los Estados Parte. De tal manera que ningún Estado Parte podrá abusar del derecho de verificación.

El Artículo V se refiere a las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Tratado.

De conformidad con el Artículo VI la solución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Tratado, serán resueltas de conformidad con las disposiciones establecidas en él mismo y en la Carta de las Naciones Unidas.

De acuerdo con el Artículo VII después de la entrada en vigor del Tratado, los Estados Partes podrán proponer enmiendas y modificaciones al mismo, al Protocolo y a los anexos del Protocolo, sólo si éstos son de carácter técnico o administrativo.

El Artículo VIII establece que una vez transcurridos diez años de su entrada en vigor, se llevará a cabo una Conferencia de los Estados Partes con el objeto de examinar su funcionamiento y eficacia, para lo cual se tomará en consideración toda nueva evolución científica y tecnológica. Además de que a petición de cualquier Estado Parte, se podrá estudiar la posibilidad de permitir que se realicen explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos.

Asimismo se establece que cada diez años, se podrá convocar a otras Conferencias de examen, si se trata de cuestiones de procedimiento, para lo cual la Conferencia tendrá que decidirlo con un año de anticipación o en un plazo menor si se trata de cuestiones de fondo.

El Artículo IX se refiere a la duración del Tratado, la cual es ilimitada. De ahí que se les conceda a los Estados Parte el derecho de retirarse si por acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia del Tratado, se han puesto en peligro sus intereses.

El Artículo X señala que los anexos del Tratado, el Protocolo y los Anexos del Protocolo forman parte integral del Tratado y que cualquier referencia que se haga al Tratado incluye los anexos del Tratado, el Protocolo y los Anexos del Protocolo.

El Artículo XI señala que el Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

El Artículo XII se refiere a la ratificación, misma que se llevará a cabo por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procesos internos.

El Artículo XIII se refiere a la adhesión, toda vez que establece que cualquier Estado que no sea signatario del Tratado puede adherirse hasta antes de que el Tratado entre en vigor.

De acuerdo con el Artículo XIV el Tratado entraría en vigor a los ciento ochenta días después de la fecha en que se hubieran depositado los instrumentos de ratificación de todos los Estados enumerados en su anexo II, pero en ningún caso antes de que hubieran transcurrido dos años desde el momento en que quedó abierto a firma.

En el supuesto de que no haya entrado en vigor tres años después se convocará a una Conferencia de Estados Partes que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, para decidir las medidas que deberán adoptarse para acelerar el proceso de ratificación para su pronta entrada en vigor.

En el Artículo XV se señala que los artículos del Anexo del Tratado, del Protocolo y de los Anexos del Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con el objeto y propósitos del Tratado.

El Artículo XVI señala que la Secretaría General de las Naciones Unidas será la depositaria del Tratado y será quien recibirá las firmas, instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.

Por último tenemos que en el Artículo XVII se señala que el presente Tratado será hecho en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés, ruso y será depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Este Tratado se complementa con dos anexos, el primero se refiere a la distribución geográfica para integrar el Consejo Consultivo y el segundo enumera a los 44 Estados de los que se necesita su ratificación y firma para que entre en vigor el Tratado.

El Protocolo del Tratado se divide en tres partes y dos anexos. La primera parte detalla un Sistema Internacional de Vigilancia; la segunda se encarga de las inspecciones *in situ* y la tercera de las Medidas Constructivas de Confianza. En cuanto a los anexos, el primero enumera las 337 instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia y el segundo señala los parámetros para el examen de sucesos por el Centro Internacional de Datos.

Toda vez que ha la fecha el Tratado no ha entrado en vigor, se han llevado a cabo dos Conferencias. La primera se convocó de conformidad con el párrafo segundo del Artículo XIV del Tratado, mismo que señala que si no ha entrado en vigor el Tratado tres años después de la fecha de su apertura a firma, el depositario convocará a una Conferencia de los Estados Parte, que ya lo hubieran ratificado. En virtud de que éste supuesto ya se actualizó, se convocó para la realización de dicha Conferencia del 11 al 13 de noviembre del 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Fue convocada por el Secretario General en su calidad de depositario del Tratado. Su objetivo fue el de examinar el grado con que se ha cumplido con el requisito para la entrada en vigor del Tratado, señalado en el párrafo primero del Artículo XIV, y decidir que medidas adoptar para acelerar el proceso de ratificación del Tratado a fin de su pronta entrada en vigor.<sup>97</sup>

Hasta el momento, el Tratado se ha firmado por 161 Estados y ratificado por 84; 31 de los 44 Estados que figuran en la lista del anexo dos del Tratado lo han ratificado. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares lo han firmado, pero sólo lo han ratificado Francia, el Reino Unido y Rusia.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Cfr. <http://www.un.org/spanish/conferences/CTBT/index.html>, 27 de enero del 2003.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

## **2.5. Posición de México en relación al desarme nuclear.**

México ha lo largo de la historia se ha destacado por su postura pacifista, misma que ha puesto de manifiesto a nivel internacional.

La Segunda Guerra Mundial concluyó con la utilización, por primera vez en la historia de dos bombas atómicas que provocaron efectos devastadores sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki.

Es por ello, que la Organización de las Naciones Unidas, decidió otorgar prioridad desde el inicio de sus trabajos a la discusión del tema del desarme, especialmente por lo que hace al desarme nuclear.

Los Estados Unidos obtuvieron superioridad bélica al ser los primeros en utilizar armas nucleares, sin embargo dicha superioridad no duró mucho tiempo, ya que la URSS también creó su propio armamento nuclear. Pero la posesión de este tipo de armas no se limitó solamente a estos dos países puesto que China, Francia y Gran Bretaña también desarrollaron este tipo de armas. En 1991, se dio la desintegración de la URSS con lo que aumentaron de cinco a ocho los Estados considerados como potencias nucleares.

Entre estos países se dio una carrera armamentista, motivados por la idea de poseer el arma mas destructiva y consiguientemente ser superior.

Dentro de la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea General es el principal órgano deliberante en materia de asuntos de desarme. En ésta se encuentran representados todos los Estados que forman parte de la Organización. Se reúne una vez al año en sesión ordinaria y también puede hacerlo en sesiones extraordinarias o en sesiones extraordinarias de emergencia, en este último caso a petición del Consejo de Seguridad.

El tema de los ensayos nucleares ha sido uno de los más importantes para los Estados Miembros de la Comunidad Internacional, razón por la cual la Asamblea General aprobó la Resolución 913 (X),<sup>99</sup> mediante la cual se creó un Comité Científico que estuvo integrado por 15 Estados (entre ellos México), que tuvo como tarea elaborar un estudio pormenorizado sobre los efectos de las radiaciones atómicas y de las explosiones experimentales de bombas termonucleares.

En 1961, la Asamblea General aprobó la Resolución 1722 (XVI),<sup>100</sup> mediante la cual se creó un Comité de Desarme que estuvo integrado por 18 países, entre los que figuró México.

---

<sup>99</sup> Cfr. Resolución 913 (X). **Effects of atomic radiation.** Aprobada el 3 de diciembre de 1955. Décimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>100</sup> Cfr. Resolución 1722 (XVI). **Cuestión del desarme.** Adoptada el 20 de diciembre de 1961. Décimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

A este Comité se le encomendó llevar a cabo negociaciones para llegar a un acuerdo de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.<sup>101</sup>

México desempeñó un importante papel en las negociaciones del Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua, mejor conocido como Tratado de Moscú. Toda vez que junto con Brasil, Birmania, Etiopía, Nigeria, la entonces República Árabe Unida y Suecia presentó al Comité de Desarme un documento mediante el cual instaban a las potencias nucleares a que continuaran con sus esfuerzos a fin de que llegaran a un acuerdo que prohibiera para siempre los ensayos con armas nucleares.<sup>102</sup>

En 1988, nuestro país, junto con los gobiernos de Indonesia, Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia presentaron una propuesta para la enmienda del Tratado de Moscú. Dicha enmienda tenía como finalidad prohibir las pruebas nucleares subterráneas.

---

<sup>101</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 107.

<sup>102</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 30.

En 1967 los Estados Unidos y la URSS elaboraron conjuntamente el proyecto del Tratado sobre la No de Proliferación de las Armas Nucleares, el cual preveía varias propuestas que fueron formuladas por nuestro país.<sup>103</sup>

Durante el Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General, México y otros 14 países latinoamericanos presentaron un proyecto de Resolución que se convirtió en la Resolución 2828 A (XXVI),<sup>104</sup> en virtud de la cual la Asamblea General instó a los Estados poseedores de armas nucleares a poner fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y en todo caso, a más tardar el 5 de agosto de 1973.<sup>105</sup>

Un año después, México y un grupo similar de países latinoamericanos presentaron un proyecto de resolución que fue aprobado por la Asamblea General, mismo que se convirtió en la Resolución 2934 C (XXVII).<sup>106</sup> En esta Resolución se instó nuevamente a las potencias nucleares para poner fin a todos los ensayos de armas nucleares en términos idénticos a los empleados en la Resolución anterior, pero con el agregado de que esta cesación total de los ensayos podría llevarse a cabo

---

<sup>103</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento*. Op. Cit. p. 33

<sup>104</sup> Cfr. Resolución 2828 A (XXVI). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares**. Aprobada el 16 de diciembre de 1971. Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>105</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Op. Cit. pp. 67 y 68.

<sup>106</sup> Cfr. Resolución 2934 C (XXVII). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares**. Aprobada el 29 de noviembre de 1972. Vigésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas.<sup>107</sup>

Al año siguiente, mediante la Resolución 3078 (XXVIII) del 6 de diciembre de 1973, gracias a una iniciativa de México, la Asamblea General repitió la exhortación a recurrir a un acuerdo permanente o bien a moratorias unilaterales negociadas.<sup>108</sup>

En la reunión inaugural de la Conferencia de Desarme de 1974, el delegado mexicano Alfonso García Robles criticó a la Unión Soviética y a los Estados Unidos por no haber logrado progreso alguno en los temas más importantes pendientes de aprobación que eran los referentes a la prohibición de armas químicas y a la prohibición de toda clase de explosiones nucleares.<sup>109</sup>

En la Primera Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebró en 1975, México apoyado por otros países, presentó un proyecto de Resolución y un documento de trabajo que contenía un proyecto de protocolo adicional a dicho Tratado. Fue este proyecto de protocolo adicional al que aludió la

---

<sup>107</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Op. Cit. p. 68.

<sup>108</sup> *Ibidem*.

<sup>109</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p.116.

Asamblea General en su Resolución 3466 (XXX) del 11 de diciembre de 1975.<sup>110</sup>

A partir de 1975, México y algunos otros países se percataron de la necesidad y urgencia de disponer de un foro mundial de desarme que complementara la labor de desarme de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, por lo que se comenzó a mencionar como alternativa el convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.<sup>111</sup>

Este tema no fue abordado en la agenda del Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, lo que motivó que distintos países, incluidos México y Suecia sometieran a la Primera Comisión de la Asamblea General un proyecto de resolución basados en el tema; *desarme general y completo*. Dicho proyecto sirvió de punto de partida para la adopción de la Resolución 31/189 B,<sup>112</sup> por medio de la cual se convocó a un período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y creó un Comité Preparatorio de dicho período.<sup>113</sup>

---

<sup>110</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Op. Cit. pp. 68 y 69.

<sup>111</sup> *Ibidem*. p. 16.

<sup>112</sup> Cfr. Resolución 31/189 B. **Desarme General y Completo**. Aprobada el 21 de diciembre de 1976. Trigésimo Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>113</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Op. Cit. pp. 17 y 19.

En este Primer Período Extraordinario de Sesiones dedicado al Desarme, nuestro país primero desempeñó la función de coordinador encargado de elaborar la Introducción del Documento Final y posteriormente como Coordinador Principal encargado de conducir las negociaciones en temas tales como las zonas libres de armas nucleares y el desarme nuclear.<sup>114</sup>

En 1988, Indonesia, México, Perú, Sri Lanka, Venezuela, y Yugoslavia, con fundamento en el artículo II del Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua propusieron una enmienda con el fin de prohibir toda clase de ensayos nucleares. El proyecto de enmienda fue presentado a los tres gobiernos depositarios del Tratado, mismos que son los Estados Unidos, la URSS y Gran Bretaña. Para 1989 ya se habían obtenido los votos necesarios para que se convocara a la Conferencia especial en la que se analizó la enmienda.<sup>115</sup>

Este proyecto de enmienda molestó al gobierno norteamericano, razón por la cual envió una delegación de funcionarios de la Agencia de Control de Armamentos y Desarme (ACAD) a nuestro país a finales de 1989, con el fin

---

<sup>114</sup> Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme*. Op. Cit. p. 175.

<sup>115</sup> Cfr. NADAL EGEA, Alejandro. *Arsenales Nucleares. Tecnología decadente y control de armamentos*. 1ª. ed., Ed. El Colegio de México, México, 1991, p. 398.

de hacer saber al gobierno mexicano que Estados Unidos no considera este tipo de iniciativas como constructivas.<sup>116</sup>

Los argumentos sostenidos por el gobierno norteamericano para justificar su rechazo a la enmienda es que la prohibición total de ensayos nucleares no puede verificarse y que los ensayos son necesarios para mejorar los sistemas de seguridad del manejo de armas nucleares y una aportación al proceso de control de armamentos.<sup>117</sup>

La Conferencia se llevo a cabo en Nueva York en el mes de enero de 1991, sin embargo la enmienda al Tratado no fue aprobada toda vez que se opusieron a ella Estados Unidos y Gran Bretaña.

El 24 de abril de abril del 2000 tuvo verificativo la Sexta Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en la que participó la embajadora de nuestro país Rosario Green quien habló a nombre de Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Suecia. En su intervención presentó la declaración: "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de una nueva agenda", misma que tuvo una perspectiva encaminada a como lograr un mundo libre de armas nucleares.

---

<sup>116</sup> Cfr. NADAL EGEA, Alejandro. *Arsenales Nucleares. Tecnología decadente y control de armamentos*. Op. Cit. p. 399.

<sup>117</sup> *Ibidem*. pp. 400 y 401.

**La Asamblea General convocó la realización de la Cumbre del Milenio, que se celebró del 6 al 8 de septiembre del 2002 y en la que se tocó el tema del desarme nuclear y en la que se hizo patente la preocupación que tienen muchos países por detener la proliferación de armas atómicas.**

**Como ha podido observarse México ha pugnado por el cese total de los ensayos nucleares y por la creación de instrumentos internacionales que los regulen. Esto con la finalidad de detener la carrera de armamentos nucleares.**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO INTERNACIONAL**

**CONTENIDO:** 3.1. Los organismos regionales de carácter defensivo. 3.1.1. Los pactos de la OTAN y de Varsovia. 3.2. La Carta de las Naciones Unidas y el desarme nuclear. 3.3. Los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas. 3.3.1. El Organismo Internacional de Energía Atómica. La Comunidad Europea de Energía Atómica: EURATOM. 3.5. El establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares 3.5.1. El Tratado de la Antártida. 3.5.2. El Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe. 3.5.3. Zonas Libres de Armas Nucleares de reciente creación.

#### **3.1. Los organismos regionales de carácter defensivo.**

El capítulo VIII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas permite la creación de acuerdos u organismos regionales siempre que sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Esto en razón de que en el Artículo 52 establece:

"1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean

compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas;...<sup>1</sup>

Con fundamento en lo anterior, se han creado una serie de organismos internacionales de carácter regional que regulan diversas cuestiones: alianzas defensivas, uniones aduaneras, acuerdos comerciales, culturales, científicos, etc.<sup>2</sup>

Fuera de los organismos internacionales que tratan de abarcar la totalidad de las relaciones humanas y estatales, el fenómeno económico y la defensa colectiva han dado lugar a la creación de la mayoría de organismos regionales actuales. Dichos organismos nacen de Tratados Multilaterales que celebran los Estados.<sup>3</sup>

Los Organismos Internacionales Defensivos encuadran en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que señala:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad

---

<sup>1</sup> Carta de las Naciones Unidas.- Naciones Unidas, Nueva York.

<sup>2</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Hector. *La Comunidad Internacional*. 1<sup>o</sup>. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 29.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.<sup>4</sup>

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Organización del Pacto de Varsovia son ejemplos claros de organismos internacionales de carácter defensivo, mismos que estudiaremos a continuación.

### **3.1.1. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Organización del Pacto de Varsovia.**

Mediante el Tratado de Washington de 1949, se creó la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)<sup>5</sup>, esto tras haberse celebrado una serie de Tratados militares que fueron realizados al concluir la Segunda Guerra Mundial.<sup>6</sup> Esta Organización estuvo basada en la Doctrina Truman y en el Plan Marshall; la primera consiste en la asistencia militar

---

<sup>4</sup> Carta de las Naciones Unidas.- Naciones Unidas, Nueva York.

<sup>5</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 17ma. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p.166.

<sup>6</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. Op. Cit. p. 98.

norteamericana que se brindó a los países europeos y la segunda en ayudar a la reconstrucción económica de Europa.<sup>7</sup>

Suscribieron el Tratado los siguientes países: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Estados Unidos. Posteriormente ingresaron al Tratado Grecia y Turquía, mediante el Protocolo de Londres del 22 de octubre de 1951, la República Federal de Alemania ingresó al Tratado por el Protocolo de París del 23 de octubre de 1954, por último tenemos a España que ingresó a fines de 1982.<sup>8</sup>

La OTAN puede ser considerada como una Organización de defensa colectiva y asistencia mutua en caso de agresión. Esto en razón, de que el artículo 5 del Tratado por medio del cual se creó la Organización, señala que las Partes convienen que un ataque armado contra una o varias de ellas que ocurra en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas las Partes y en consecuencia cada una de ellas asistirá a la Parte o Partes que sean atacadas. Asimismo el Tratado prevé tres posibilidades de un ataque armado, mismas que son: contra el territorio de una de las Partes, ya sea en Europa o en América del Norte, contra las fuerzas de ocupación de cualquiera de las Partes en Europa y contra las islas que se encuentren bajo la jurisdicción de una de las Partes en el

<sup>7</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. Op. Cit. p. 98.

<sup>8</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 167.

Atlántico Norte, al norte del Trópico de Cáncer o contra los navíos o aeronaves pertenecientes a alguna de las Partes o en la misma región.<sup>9</sup>

La Alianza Atlántica es una alianza defensiva que previene a los adversarios potenciales para que no ejerzan presión política sobre alguno de los aliados mediante el poder militar. Además no solamente tiene una misión militar, sino que debe ser al mismo tiempo un instrumento de colaboración política y entendimiento entre los gobiernos, de los cuales la mayor parte, sustenta las mismas convicciones básicas.<sup>10</sup>

Por lo que hace a la manera en como se compone la OTAN, tenemos que Seara Vázquez Modesto señala lo siguiente:

"La evolución de la Organización ha ido produciendo una complicación de la estructura y una multiplicación de los organismos. De modo general puede distinguirse: A) El "Consejo del Atlántico Norte", órgano supremo de la alianza, formado por representantes de los países miembros, toma sus decisiones por unanimidad. B) Organismos civiles: a) Comités del Consejo, que examinan las cuestiones presentadas por éste, y hacen recomendaciones. b) La Secretaría Internacional (Secretario General, Secretario General Delegado, División de

---

<sup>9</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 166

<sup>10</sup> Cfr. BRANDT, Willy. *Política de paz en Europa*. 1ª. ed., Ed. Plaza & Janes, S.A., España, 1970, p. 124.

Asuntos Políticos, División de Asuntos Económicos y Financieros, División de Producción y Logística, Oficina del Secretario General, etc.). C) Organismos militares: a) Comité militar, b) Grupo Permanente, c) las Comandancias, d) un Grupo Estratégico Regional.<sup>11</sup>

Seis años después de haberse creado la OTAN, se llevó a cabo el Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, mismo que fue firmado el 14 de mayo de 1955 entre Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática de Alemania y la URSS. En virtud de dicho Tratado se creó la Organización del Pacto de Varsovia. Posteriormente ingresaron en calidad de observadores Mongolia y el entonces Vietnam del Norte.<sup>12</sup>

El Tratado mediante el cual se creó la Organización del Pacto de Varsovia encuadraba dentro de lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>13</sup> Entre las obligaciones que establecía se encuentran las de celebrar consultas en caso de amenaza de agresión a cualquiera de los países Miembros y asistencia militar en caso de agresión armada.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 167.

<sup>12</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. Op. Cit. p. 99.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 172.

Con la creación de la Organización del Atlántico Norte se formó el bloque occidental y con la posterior creación de la Organización del Pacto de Varsovia se formó el bloque oriental, mismos que jugaron un papel importante en el proceso de desarme nuclear en Europa.

Hasta 1957, los Estados Unidos mantuvieron en secreto todos sus descubrimientos atómicos, sin embargo en ese año, tuvieron verificativo dos acontecimientos que los hicieron cambiar en su política, éstos fueron: la explosión de una bomba "H" británica, en el mes de mayo y posteriormente el 4 de octubre, el lanzamiento del primer Sputnik por la URSS. Es por ello que no hubo mas remedio que dar inicio a la colaboración nuclear entre los Estados Unidos y sus aliados.<sup>15</sup>

El 16 de diciembre de 1957 se convocó en París a una conferencia de jefes de Estado de los países miembros de la OTAN. Los Estados Unidos ofrecieron armas atómicas a la Organización Atlántica con la limitación de que las cabezas nucleares debían de estar bajo la custodia norteamericana.<sup>16</sup>

Todos los países miembros de la OTAN a excepción de Dinamarca, Francia y Noruega aceptaron armas tácticas, bombas o misiles bajo el

---

<sup>15</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El Desarme Imposible*. Ed. Prensa Española y Magisterio Español, Madrid, p. 46.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

régimen de la doble llave. Las cabezas nucleares asignadas a la OTAN comenzaron a ser almacenadas en los países que accedieron a la propuesta norteamericana.<sup>17</sup>

El 3 de octubre de 1957 el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia (país miembro de la Organización del Pacto de Varsovia), Adam Rapacki, propuso ante la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, un Plan que llevó su nombre, y que consistía en la idea de una zona desnuclearizada en Europa Central, con la prohibición de todo almacenamiento de armas atómicas.<sup>18</sup>

El Plan Rapacki fue aceptado por otros dos países miembros de la Organización del Pacto de Varsovia: Checoslovaquia y la URSS, pero fue rechazado por los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, además del resto de los países miembros de la OTAN.<sup>19</sup>

El 13 de diciembre de 1961, los Estados Unidos y la Unión Soviética presentaron una resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas para el establecimiento de un Comité de Desarme.<sup>20</sup> De tal forma que para el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General aprobó la Resolución 1722

---

<sup>17</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El Desarme Imposible*. Op. Cit. p. 46.

<sup>18</sup> *Ibidem*. pp. 59 y 60.

<sup>19</sup> *Ibidem*. p. 60.

<sup>20</sup> *Ibidem*. p. 66.

(XVI),<sup>21</sup> mediante la cual se creó un Comité de Desarme que estuvo compuesto por dieciocho naciones.

Dentro de estas dieciocho naciones figuraron países miembros tanto de la Organización del Atlántico Norte como de la Organización del Pacto de Varsovia. De la OTAN participaron: Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña e Italia y por parte de la Organización del Pacto de Varsovia participaron la Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y la URSS.<sup>22</sup>

En el mes de marzo de 1962 comenzaron las sesiones del Comité de Desarme de dieciocho naciones en Ginebra. Sin embargo a principios de ese año, Francia que consideraba indispensable un acuerdo previo entre los países miembros del club atómico, se negó a participar en la Conferencia. El 15 de marzo de 1962 dió inicio la Conferencia de Ginebra a nivel de ministros de Asuntos Exteriores.<sup>23</sup>

El primordial objetivo de la Conferencia de 17 países (toda vez que Francia no participaba) era el desarme general y completo, sin embargo al ser esto imposible, la Conferencia de Ginebra centró sus objetivos en el desarme parcial. Como resultado de ello, tenemos que se realizó el Tratado

---

<sup>21</sup> Cfr. Resolución 1722 (XVI). **Cuestión de Desarme**. Adoptada el 20 de diciembre de 1961. Décimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>22</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El Desarme Imposible*. Op. Cit. p. 66

<sup>23</sup> *Ibidem*.

por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y en las regiones submarinas (también conocido como Tratado de prohibición parcial de pruebas nucleares), que fue firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 por los Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS.<sup>24</sup>

En diciembre de 1967, Willy Brandt asumió el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania.<sup>25</sup> El principal objetivo de su política exterior fué alcanzar la paz en Europa.<sup>26</sup>

Según Willy Brandt cualquier política de índole pacífica debe centrarse en equiparar los intereses que sean contrarios para eliminar las tensiones. Así pues, la palabra representativa de esta idea es la distensión.<sup>27</sup> Asimismo señala que la distensión europea sólo sería posible cuando los gobiernos occidentales y orientales supieran dar prioridad a los intereses europeos, nacionales y colectivos, frente a la fórmula estéril de los bloques.<sup>28</sup>

En cuanto al establecimiento de un orden pacífico europeo, señaló que se debía comenzar con la disminución de las tropas extranjeras estacionadas en ambas partes de Alemania y posteriormente se debería

---

<sup>24</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El Desarme Imposible*. Op. Cit p. 67.

<sup>25</sup> Cfr. BRANDT, Willy. *Política de paz en Europa*. Op. Cit. p. 23.

<sup>26</sup> *Ibidem*. p. 147.

<sup>27</sup> *Ibidem*. p. 211.

<sup>28</sup> *Ibidem*. p. 212.

llegar a la reducción cabal de las fuerzas militares desplegadas en Europa central.<sup>29</sup>

En junio de 1968, los ministros de los países miembros de la OTAN, (excepto el de Francia), se reunieron por primera vez en Reykjavik, Rusia. En donde plantearon una propuesta para la reducción mutua y equilibrada de tropas en Europa. Sin embargo dicha propuesta no proliferó ya que no obtuvo respuesta del Este. Posteriormente en mayo de 1970, durante la reunión ministerial de la OTAN, fue planteado nuevamente el tema, pero en esta ocasión sí existió una contestación. De tal manera que para junio de 1970, la Organización del Pacto de Varsovia, mediante una declaración manifestó su disposición para considerar la reducción de tropas extranjeras estacionadas en Europa.<sup>30</sup>

El año de 1971 fue relativamente tranquilo para la Alianza Atlántica, pero tuvo gran importancia para la distensión. Dos claras negociaciones entre el Este y Oeste se apuntaban con perspectivas, si no de éxito total, al menos parcial. La primera relacionada a la reducción mutua y equilibrada de tropas en Europa, y otra sobre seguridad y cooperación que se encontraba en un período de incubación.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. BRANDT, Willy. *Política de paz en Europa*. Op. Cit. pp. 215 y 216.

<sup>30</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El Desarme Imposible*. Op. Cit. pp. 89 y 90.

<sup>31</sup> *Ibidem*. p. 93

En Europa se ha puesto de manifiesto la distensión, toda vez que se han dado distintos acontecimientos tales como: los cambios geopolíticos en Europa Oriental, la reunificación de Alemania, la transformación de la OTAN, y de la hasta ese entonces existente Organización del Pacto de Varsovia en cuanto a su naturaleza y objetivos.<sup>32</sup> Asimismo, se celebraron tres Tratados que son sumamente importantes para la reducción de armamentos; estos son: El Tratado sobre fuerzas convencionales en Europa, que se firmó en París en noviembre de 1990, bajo el patrocinio de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa<sup>33</sup> y en la cual participaron 16 miembros de la OTAN y 6 de la Organización del Pacto de Varsovia.<sup>34</sup> Como su nombre lo indica, este Tratado se refirió a la reducción y verificación de las fuerzas armadas convencionales; por otro lado, tenemos los Tratados START I y START II (*Strategic Arms Reduction Talks*) que fueron celebrados entre Estados Unidos y la Unión Soviética en 1991 y entre Estados Unidos y Rusia en 1993 respectivamente. La aportación de éstos dos Tratados al proceso de desarme consiste en la disminución de cabezas nucleares de los arsenales de ambas potencias nucleares, mediante un proceso gradual de desmantelamiento de armas estratégicas.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Cfr. NADAL EGEA, Alejandro. *Arsenales nucleares. Tecnología decadente y control de armamentos*. 1ª. ed., Ed. De el Colegio de México, México, 1991, p. 345.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. 2a. ed., Ed. FCE., México, 1998, p. 266.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

Después de la desaparición del bloque llamado socialista, la Organización del Pacto de Varsovia fue disuelta el 1 de julio de 1991.<sup>36</sup>

En la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que se celebró el 21 y 22 de noviembre del 2002 en la capital de la República Checa, Praga, se admitieron como miembros a siete países de la ex Europa comunista: Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Rumania, así como Estonia, Letonia y Lituania que formaban parte de la extinta Unión Soviética.<sup>37</sup>

Algunos de éstos países habían formado parte de la extinta Organización del Pacto de Varsovia.

### **3.2. La Carta de las Naciones Unidas y el desarme nuclear.**

El 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de San Francisco mediante la cual se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Tan solo habían transcurrido unas cuantas semanas cuando por primera vez en la historia se utilizó la energía atómica con fines bélicos, al ser detonadas dos bombas atómicas. La primera de ellas, fue detonada sobre la ciudad de Hiroshima el seis de agosto de 1945, y tres días después,

<sup>36</sup> Cfr. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 172.

<sup>37</sup> Cfr. *La jornada*. Periódico. Sección el Mundo. Noviembre 21, 2002.

la segunda sobre la ciudad de Nagasaki. Fue con este acontecimiento que concluyó la Segunda Guerra Mundial.

Fue precisamente al terminar la Segunda Guerra Mundial, que comenzaron los intentos por obtener un desarme nuclear, con los trabajos realizados dentro de la propia ONU, según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 2, párrafo 4, mismo que maneja que *los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza*, de tal manera que se convirtió el desarme nuclear en un tema prioritario.

Dentro de la ONU, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad tienen competencia en materia de desarme.

El Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas le atribuye a la Asamblea General la facultad para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluidos aquellos principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos. Asimismo podrá hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad o a ambos. Por otro lado, se prevé la facultad de la Asamblea General para discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

El Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, le otorga al Consejo de Seguridad la facultad para elaborar planes que tendrán como finalidad promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, para lo cual cuenta con un Comité de Estado Mayor. Dichos planes serán sometidos a los Miembros de las Naciones Unidas para establecer un sistema de regulación de los armamentos.

El Artículo 29 prevé que el Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. De acuerdo con este artículo tenemos que el Consejo de Seguridad puede crear los órganos apropiados para controlar los armamentos y promover el desarme internacional.<sup>38</sup>

De acuerdo con García Robles, de 1946 a 1950, ambos órganos realizaron una labor paralela y análoga en materia de desarme, pero a partir de 1951 la intervención del Consejo de Seguridad en las actividades relativas al desarme ha sido prácticamente nula, y en cambio la intervención de la Asamblea General a aumentado paulatinamente. Prueba de ello son la serie

---

<sup>38</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. 1ª. ed., Ed. FCE., México, 1995, p. 104.

de resoluciones en materia de desarme convencional y nuclear que han sido adoptadas por la Asamblea General.

Las disposiciones previstas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas encaminadas al desarme tanto convencional como nuclear, son las principales formas para fomentar la paz y seguridad internacionales, que de acuerdo con el Artículo 1 de la Carta, es la finalidad primordial de la ONU.

### **3.3. Los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.**

Las Naciones Unidas cuentan con una serie de organismos especializados que tienen como finalidad actuar en distintas áreas tales como: el trabajo, la agricultura, la educación, la salud, etc.<sup>39</sup> Dichos organismos trabajan en estrecha relación entre sí y con las Naciones Unidas.<sup>40</sup>

Al respecto el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas señala:

"1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias

---

<sup>39</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 157.

<sup>40</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. Op. Cit. p. 26.

atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63, y 2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en lo adelante 'los organismos especializados.' <sup>41</sup>

La vinculación a que se refiere el Artículo 63 de la Carta, consiste en que el Consejo Económico y Social (ECOSOC), podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados acuerdos por medio de los cuales se establezcan los lineamientos en que dichos organismos deberán vincularse con la Organización, además de que podrá coordinar sus actividades en base a consultas y recomendaciones que les formule.

De tal manera que de acuerdo con el Artículo 57 de la Carta los organismos especializados son:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

---

<sup>41</sup> Carta de las Naciones Unidas. - Naciones Unidas, Nueva York.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS);
  - El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), luego transformado en Banco Mundial (BM);
  - La Corporación Financiera Internacional (CFI);
  - La Asociación Internacional de Fomento (AIF);
  - El Fondo Monetario Internacional (FMI);
  - La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
  - La Unión Postal Universal (UPU);
  - La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
  - La Organización Meteorológica Mundial (OMM);
  - La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI);
  - La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
  - El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio (GATT)
- Y:
- El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.<sup>42</sup>

Aún pesar de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) no es un organismo especializado, tenemos que es una organización intergubernamental autónoma bajo la égida de las Naciones Unidas.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Cfr. RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. Op. Cit. p. 26 a 29.

<sup>43</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 736.

### 3.3.1. El Organismo Internacional de Energía Atómica.

El 8 de diciembre de 1953, el presidente de los Estados Unidos presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un plan para la creación de una organización internacional referente a la energía atómica. La Asamblea General mediante la Resolución 810 (IV), del 4 de diciembre de 1954, patrocinó el establecimiento de tal Organización. Asimismo se tomó la decisión de convocar a una conferencia técnica internacional que tuvo como finalidad estudiar los medios para la aplicación pacífica de la energía atómica.<sup>44</sup>

Del 8 al 20 de agosto de 1955 tuvo verificativo la Primera Conferencia Internacional sobre los Usos Pacíficos de la Energía Atómica y un año después el 26 de octubre de 1956, las Naciones Unidas crearon el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).<sup>45</sup> Fue en ese año cuando se aprobó su Estatuto,<sup>46</sup> y comenzó a funcionar a partir del 29 de julio de 1957.<sup>47</sup> Su sede se encuentra en Viena.<sup>48</sup>

---

<sup>44</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. 1ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988, p. 210.

<sup>45</sup> *Ibidem*. p. 211.

<sup>46</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 169.

<sup>47</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Op. Cit. p. 211.

<sup>48</sup> *Ibidem*. p. 213.

La ONU y el OIEA, celebraron un convenio bilateral encaminado a vincularlas en materia de trabajo. Este fue aprobado por la Conferencia General del OIEA el 23 de octubre de 1957 y por la Asamblea General de la ONU el 14 de noviembre de 1957.<sup>49</sup> Asimismo en este convenio se pone de manifiesto la necesidad de que exista una estrecha vinculación entre ambas Organizaciones, reconoce al OIEA, como el encargado de las actividades internacionales referentes a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y le concede una posición directora en esta materia, además de que prevé que el OIEA debe presentar un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y cuando así corresponda al Consejo Económico y Social.<sup>50</sup>

Por lo que hace a su estructura de gobierno, tenemos que cuenta con órganos directivos, mismos que son: una Conferencia General (Asamblea) que está integrada por todos los Estados Miembros del OIEA, y en la cual cada Estado tiene un voto; ésta se reúne una vez al año y adopta sus resoluciones por el principio de mayoría, en algunas ocasiones por la de las dos terceras partes y en otras por mayoría simple; por una Junta de Gobernadores (Consejo Ejecutivo), con la que comparte autoridad; y por último tenemos que se compone por una Secretaría que se conforma por todos los funcionarios internacionales, al frente de lo cuales hay un Director

---

<sup>49</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. p. 90.

<sup>50</sup> *Ibidem.* pp. 90 y 91.

General que realiza sus funciones de acuerdo a la reglamentación que adopte la Junta.<sup>51</sup>

De acuerdo con su Estatuto, el OIEA tiene dos grandes objetivos que son: acelerar y aumentar la contribución de la energía a la paz, a la salud y al bienestar, y el asegurarse de que la asistencia que proporcione no sea utilizada de manera que contribuya a fines militares.<sup>52</sup>

Para alcanzar los objetivos anteriormente señalados, el OIEA tiene distintas funciones, tales como: el ayudar a la investigación y aplicación práctica de la energía atómica, promover el intercambio y la formación profesional de expertos en materia de utilización de energía atómica; fomentar el intercambio de información científica y técnica en materia de energía atómica, todo esto para su aprovechamiento con fines pacíficos, así como promover medidas que garanticen que los servicios, equipo, instalaciones e información que proporcione el OIEA no sean utilizados para fomentar propósitos militares.<sup>53</sup>

En este mismo sentido, tenemos que esta Organización se encarga de establecer normas de seguridad y aplicar salvaguardias que tienen como

---

<sup>51</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. p. 212.

<sup>52</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992.* Op. Cit. p. 169.

<sup>53</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. pp. 211 y 212.

finalidad el garantizar que tanto los equipos como los materiales nucleares sean usados sólo con fines pacíficos. Este sistema de salvaguardias se basa en la contabilización de materiales nucleares, verificados *in situ* por inspectores del OIEA.<sup>54</sup>

Al respecto, tenemos que Artículo 3 del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), señala:

" 1. Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias de Organismos a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvie de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos..."<sup>55</sup>

El sistema de salvaguardias al que hemos aludido fue vulnerado por Corea del Norte, en razón de que el 27 de diciembre del 2002, ese país tomó

<sup>54</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 170.

<sup>55</sup> SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. t.2, 2ª. ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p. 604.

la decisión de reactivar una planta que produce plutonio para uso militar;<sup>56</sup> y como consecuencia de ello, el 31 de diciembre del mismo año expulsó a los inspectores del OIEA.<sup>57</sup>

Por medio del TNP, la OIEA establece un sistema global de verificación, que se ha complementado por el establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares.<sup>58</sup>

Actualmente existen cuatro Tratados Multilaterales que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares que abarcan casi la mitad de los países del mundo. Estos son: El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Sureste Asiático (Tratado Bangkok), y el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de África, (Tratado de Pelindaba). En éstos, los acuerdos de verificación y las obligaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica varían, sin embargo la característica común de ellos, es el compromiso adquirido por las Partes para suscribir los acuerdos del Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de

---

<sup>56</sup> Cfr. *La Jornada*. Periódico. Sección el Mundo, Diciembre 28, 2002.

<sup>57</sup> *Ibidem*. Diciembre 29, 2002.

<sup>58</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/blix.htm>, 22 de noviembre del 2002.

salvaguardias en lo relativo a sus actividades nucleares pacíficas presentes y futuras.<sup>59</sup>

El OIEA promovió la realización de la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, y la Convención sobre Asistencia en Casos de un Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, que entraron en vigor en 1986 y 1987, respectivamente.<sup>60</sup>

Asimismo, este Organismo trabaja conjuntamente con algunas organizaciones especializadas. Tal es el caso de la UNESCO con la que colabora en la administración del Centro Internacional de Física Teórica que se encuentra en Trieste, Italia y que tiene como tarea investigar la aplicación y usos pacíficos de la física nuclear básica. Además trabaja con la FAO y la OMS en proyectos de investigación relacionados con la energía atómica y la alimentación y la agricultura, así como el empleo de radiaciones en la medicina y la biología.<sup>61</sup>

Desde su creación, el OIEA ha desempeñado un importante papel encaminado a procurar que la energía atómica sea utilizada solamente con fines pacíficos.

---

<sup>59</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/blix.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>60</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 170.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

### 3.4. La Comunidad Europea de Energía Atómica: EURATOM.

La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), se creó mediante el Tratado de Roma que se firmó el 25 de marzo de 1957, por Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y la República Federal de Alemania. Entró en vigor el 1 de enero de 1958.<sup>62</sup>

El origen y razón de ser de esta Organización se encuentra en el hecho de que los científicos calcularon que en Europa en un futuro más o menos próximo habrá una gran escasez de energía. De ahí que fue necesario crear el EURATOM, para tener la posibilidad de reemplazar las fuentes tradicionales de energía por la energía atómica.<sup>63</sup>

En cuanto a su estructura, tenemos que ésta es similar a la de la Comunidad Económica Europea. Se compone de una Asamblea, un Consejo de Ministros, una Comisión, una Corte de Justicia, una Comisión Económica y Social, además de una Comisión Científica y Técnica.<sup>64</sup>

La Asamblea y la Corte de Justicia eran comunes al EURATOM, a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad Económica del

---

<sup>62</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. pp. 82 y 222.

<sup>63</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público.* Op. Cit. p. 170.

<sup>64</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. p. 222.

Carbón y el Acero (CECA). La Comisión Económica y Social era común para el EURATOM y para la CEE. Actualmente sus órganos y sus miembros coinciden con la CEE.<sup>65</sup>

El Consejo de Ministros se compone por los representantes de los Estados Miembros del EURATOM, aparece como el órgano de decisión y legislación junto a la Comisión y a la Asamblea. La Comisión se compone por 5 miembros que son designados por los Estados Miembros por un período de 6 años, ésta puede emitir tanto recomendaciones sin fuerza obligatoria, como también disposiciones obligatorias de carácter fundamental. La Asamblea es un órgano asesor del Consejo en la resolución de cuestiones que afectan la legislación interna de los Estados Miembros del EURATOM.<sup>66</sup> Por último tenemos, el Comité Técnico y Científico que como organismo subordinado depende de la Comisión.<sup>67</sup>

Los objetivos del EURATOM consisten en propiciar la investigación en el campo de la energía atómica, establecer normas unitarias de seguridad para la protección sanitaria de la población, procurar que todos los usuarios del EURATOM tengan un abastecimiento regular de combustibles nucleares,

---

<sup>65</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 171

<sup>66</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear*. Op. Cit. p. 223.

<sup>67</sup> Cfr. SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*. Op. Cit. p. 382.

así como garantizar que dichos combustibles no se destinen a otros fines que no sean los previstos.<sup>68</sup>

Antonio Francoz Rigalt nos ofrece la siguiente noción sobre el EURATOM:

"EURATOM es un centro de investigación nuclear común para Europa; de valorización de sus recursos humanos; de ayuda a la industria europea en el campo financiero; de aprovechamiento equitativo a los minerales y combustibles nucleares; y de creación de un verdadero mercado común europeo en el renglón nuclear."<sup>69</sup>

### **3.5. El establecimiento de Zonas Libres de Armas nucleares.**

Los esfuerzos realizados para obtener un desarme nuclear general y completo no han dado los resultados esperados. Es por ello, que algunos países han decidido adoptar medidas de carácter regional, tal es el caso del establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares, que tienen como finalidad fomentar la seguridad dentro de la Zona, mediante la prohibición de usar armas nucleares y el compromiso adquirido por los Estados poseedores de Armas Nucleares de respetar la Zona.

---

<sup>68</sup> Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* Op. Cit. pp. 221 y 222.

<sup>69</sup> *Ibidem.* pp. 224 y 225.

El fundamento para establecer Zonas Libres de Armas Nucleares lo encontramos en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en donde se maneja la posibilidad de realizar acuerdos regionales cuyo fin sea entender asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

En este mismo sentido, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), autoriza el establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares, toda vez que en su Artículo 7 señala:

"Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios."<sup>70</sup>

A lo largo de la historia el establecimiento de Zonas Libres de Armas nucleares no ha sido tarea fácil.

El 3 de octubre de 1957, el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, Adam Rapacki, propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas crear

---

<sup>70</sup> SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. p. 606.

una zona desnuclearizada en Europa Central,<sup>71</sup> que cubriera los territorios de Alemania del Este, Alemania del Oeste, Checoslovaquia y Polonia;<sup>72</sup> sin embargo, esta propuesta no prosperó.

Durante la década de los sesentas continuaron los esfuerzos para establecer Zonas Libres de Armas Nucleares, como ejemplo de ello, tenemos a Rumania que propuso la desnuclearización de los Balcanes, la Unión Soviética sugirió la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en el Mediterráneo y Finlandia hizo un llamado para la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en los Estados Nórdicos. Desafortunadamente ninguno de estos esfuerzos prosperó.<sup>73</sup>

El primer instrumento multilateral que crea una Zona Libre de Armas Nucleares es el Tratado de la Antártida,<sup>74</sup> que se firmó en Washington el 1 de diciembre de 1959, por medio del cual se desmilitarizó y desnuclearizó la Antártida. A pesar de este Tratado, el primero que establece una zona de esta naturaleza, en un área densamente poblada es el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, que también es conocido como Tratado de Tlatelolco,<sup>75</sup> en virtud de dicho

---

<sup>71</sup> Cfr. PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Op. Cit. p. 59.

<sup>72</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articulos/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> Cfr. MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. Op. Cit. p. 114.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

Tratado se creó la Zona Libre de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe.

Dada la importancia de éstos dos Tratados para la posterior creación de nuevas Zonas Libres de Armas Nucleares en el mundo, los estudiaremos a continuación.

### **3.5.1. El Tratado de la Antártida.**

Este Tratado se firmó en Washington el 1 de diciembre de 1959 y entró en vigor el 23 de junio de 1969.

Los países celebrantes fueron Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética.

Este Tratado puede ser considerado como el primero que establece una Zona Libre de Armas Nucleares; esto es, en razón de que prohíbe que en la Antártida se realice cualquier tipo de prueba nuclear y la eliminación de desechos radioactivos.

### **3.5.2. El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.**

En octubre de 1962, tuvo verificativo la crisis de los misiles en Cuba, lo que ocasionó que el problema de la proliferación de armas nucleares cobrara gran importancia para América Latina.

Fue precisamente durante este acontecimiento, que Brasil sometió a la consideración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas un proyecto de resolución para establecer una Zona Libre de Armas Nucleares en América Latina, misma que contó con el apoyo de Bolivia, Chile y Ecuador, pero no se sometió a votación.<sup>76</sup>

El 29 de abril de 1963, los presidentes de cinco Estados latinoamericanos, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, y México, dieron a conocer que estaban dispuestos a suscribir un Tratado Multilateral que estableciera una Zona Libre de Armas Nucleares. En noviembre de ese mismo año, ésta Declaración recibió un voto de apoyo por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>77</sup>

El 27 de noviembre de 1963, durante el Décimo Octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptó la

<sup>76</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/graham.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

Resolución 1911 (XVIII),<sup>78</sup> mediante la cual, se le pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcionara a los países latinoamericanos los servicios técnicos necesarios para llevar a cabo la iniciativa de los cinco presidentes latinoamericanos.

En noviembre de 1964, se creó a iniciativa de México, la Comisión Preparatoria para el Desarme Nuclear de América Latina,<sup>79</sup> la que celebró cuatro períodos de sesiones entre marzo de 1965 y febrero de 1967. Su sede se estableció en la Ciudad de México.

Tras un largo período de negociaciones, en el que nuestro país desempeñó un importante papel, se aprobó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que quedó abierto para su firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967, fecha en la que lo firmó nuestro país, y posteriormente fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones el 5 de diciembre de 1967, fecha en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su Resolución 2286 (XXII), que se refirió al tema: **Tratado para la proscripción de Armas Nucleares en la América Latina**. Ésta da la bienvenida al Tratado, además de que insta a las potencias que posean armas nucleares para que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

---

<sup>78</sup> Cfr. Resolución 1911 (XVIII). **Desnuclearización de América Latina**. Adoptada el 27 de noviembre de 1963. Décimo Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>79</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/graham.htm>, 22 de noviembre del 2002.

En cuanto al contenido del Tratado tenemos que se compone de un Preámbulo, de treinta y un artículos, un artículo transitorio y de dos Protocolos Adicionales.

En el Preámbulo se manejan los propósitos de los Estados Parte en el Tratado, mismos que son: contribuir a poner fin a la carrera de armamentos, en especial a los nucleares y a consolidar un mundo en paz, fundado en la igualdad soberana de los Estados y el respeto mutuo.

De acuerdo con el Artículo 1, las partes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción. Asimismo a prohibir en sus respectivos territorios el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismos, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma y el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier otra forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismos, por mandato de terceros o de cualquier otro modo. Además deberán abstenerse de realizar, fomentar o autorizar directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Según el Artículo 2, las Partes Contratantes son aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

El Artículo 3 establece lo que incluye el término territorio, mismo que comprende, el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

De acuerdo con el Artículo 4, la zona de aplicación del Tratado es la suma de los territorios para los cuales el Tratado esté en vigor.

El Artículo 5 señala que Arma Nuclear, es todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos.

De conformidad con el Artículo 6, a petición de cualquiera de los Estados Signatarios o el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, se podrá convocar a una reunión de todos los Estados firmantes para considerar cuestiones que puedan afectar la esencia misma del Tratado, inclusive su eventual modificación.

Según el Artículo 7, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado, las Partes establecieron un Organismo Internacional denominado: Organismo para la Proscripción de las Armas

Nucleares en la América Latina. Este Organismo tiene a su cargo la celebración de consultas periódicas entre los Estados Miembros, en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados por el Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. La Sede del Organismo se encuentra en la Ciudad de México.

De acuerdo con el Artículo 8, los órganos principales del Organismo son: una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría. Asimismo se contempla la posibilidad de establecer los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

El Artículo 9 señala que la Conferencia General es el órgano supremo del Organismo, que estará integrado por todas las Partes Contratantes. Sus reuniones ordinarias se celebran cada dos años, pero además puede celebrar reuniones extraordinarias en aquellos casos que sean previstos por el mismo Tratado. Asimismo se establecen las facultades de la Conferencia General, entre las que destacan: resolver cualquier asunto comprendido en el Tratado, incluidos los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el Tratado, establecer los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del Tratado, elegir a los miembros del Consejo y al Secretario General así como autorizar la concertación de

acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

De acuerdo con el Artículo 10, el Consejo se integrará por cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes, se tendrá en cuenta la representación geográfica equitativa. Serán elegidos por un periodo de cuatro años. En cuanto a sus atribuciones, tenemos que además de las que le confiere el Tratado y la Conferencia General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control.

El Artículo 11 señala que la Secretaría se compondrá de un Secretario General que durará en su cargo un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelecto por un período único adicional. Este no podrá ser nacional del país sede del Organismo.

El Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán, ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; no revelarán ningún secreto de fabricación, ni cualquier otro dato confidencial que sea de su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

El Artículo 12 señala que con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte, se establece un Sistema de Control que se encarga de verificar que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de energía nuclear no sean utilizados para el ensayo y fabricación de armas nucleares, además que no se realice en el territorio de las Partes ninguna de las actividades prohibidas por el Tratado con armas nucleares introducidas del exterior.

El Artículo 13 se refiere a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), toda vez que establece la obligación de las Partes para negociar acuerdos con dicho Organismo, para la aplicación de salvaguardias a sus actividades nucleares.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14, las Partes deberán presentar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al Organismo Internacional de Energía Atómica, informes semestrales en los que declararán que ninguna actividad prohibida ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

El Artículo 15 señala que, el Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes, el que proporcione información complementaria o suplementaria al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, respecto de

cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del Tratado y las Partes se comprometen a colaborar de manera pronta.

Según lo establecido por el Artículo 16, tanto el Organismo Internacional de Energía Atómica como el Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, podrán realizar inspecciones especiales.

De acuerdo con el Artículo 17, se reconoce el derecho de las Partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

El Artículo 18 permite a las Partes efectuar explosiones nucleares con fines pacíficos o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, para lo cual deberán notificar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al Organismo Internacional de Energía Atómica con la anticipación que las circunstancias exijan.

De conformidad con el Artículo 19, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control. Además podrá entablar relación con

cualquier organización u organismo internacional, especialmente con aquellas que se creen en el futuro para supervisar el desarme.

El Artículo 20 prevé que en caso de violación al Tratado, la Conferencia General, le llamará la atención a la Parte que cometa la violación, haciéndole las recomendaciones que estime adecuadas.

En el supuesto de que la violación pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la Conferencia General informará al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Según el Artículo 21, ninguna de las estipulaciones del Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a los Tratados regionales existentes.

De acuerdo por lo dispuesto por el Artículo 22, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, sus funcionarios y representantes de las Partes, gozarán en el territorio de cada una de las Partes de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que

sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

De conformidad con el Artículo 23, cuando las Partes celebren un acuerdo internacional que se refiera a las materias que contempla este Tratado, deberán notificarlo inmediatamente a la Secretaría General, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes.

El Artículo 24 señala que en caso de que exista alguna controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo consentimiento de las Partes, a menos de que las Partes en la controversia convengan otro medio de solución pacífica.

El Artículo 25 establece que el Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de todas las Repúblicas latinoamericanas y de los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35 latitud norte, y aquellos que convengan serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General. No serán admitidos aquellos Estados que estén sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, en tanto no se ponga fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

El Artículo 26 se refiere a la ratificación y depósito de los instrumentos correspondientes. El Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos. En tanto que los instrumentos de ratificación serán entregados al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como gobierno depositario.

El Artículo 27 señala que el Tratado no podrá ser objeto de reservas.

El Artículo 28 determina que el Tratado deberá entrar en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado tan pronto como se hayan cubierto tres requisitos: la firma y ratificación del Protocolo Adicional I, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado, la firma y ratificación del Protocolo Adicional II, por parte de todas las potencias que poseen armas nucleares y la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Asimismo, se reconoce el derecho de todo Estado signatario, para la dispensa total o parcial de los requisitos señalados anteriormente. Misma que deberá figurar como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad.

De conformidad con el Artículo 29, cualquier Parte podrá proponer reformas al Tratado, las cuales serán entregadas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las demás Partes a fin de convocar a una reunión de signatarios. Después de dicha reunión, el Consejo convocará a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para estudiar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de la Partes presentes y votantes.

El Artículo 30 señala que el Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, sin embargo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina, si a consideración del Estado denunciante pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II, que afecten sus intereses supremos o la paz y la seguridad de una o más Partes.

La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del gobierno del Estado signatario interesado, al Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El Artículo 31 señala que el Tratado, cuyos textos en los idiomas chino, español, francés, inglés, portugués y ruso, será registrado por el depositario de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo informará al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el Tratado.

El Artículo transitorio hace alusión a la denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo dos del artículo 28.

El Protocolo Adicional I, señala que los Estados se comprometen a aplicar en los territorios que de *jure* o *de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos en la zona geográfica establecida en el Tratado, el Estatuto de Desnuclearización para fines bélicos.

Este Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado, y se le aplicarán las mismas cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado. Entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado en la fecha que depositen sus instrumentos de ratificación.

A la fecha ha sido firmado y ratificado por los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/opanal/about/about-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

El Protocolo Adicional II, prevé distintas obligaciones para los Estados Parte en el mismo, entre las que destacan el no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra alguna de las Partes del Tratado.

Al igual que el Protocolo Adicional I, este Protocolo, tendrá la misma duración que el Tratado y entrará en vigor para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Este Protocolo esta dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares, y fue firmado por China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la extinta Unión Soviética.<sup>81</sup>

Esta ratificación se acompañó de diversas declaraciones. El gobierno del Reino Unido declaró que "en el caso de que una Parte Contratante en el Tratado cometiera cualquier acto de agresión con el apoyo de un Estado que posea armas nucleares", el gobierno británico estaría en libertad de reconsiderar la medida en que podría considerarse comprometido por las disposiciones del Protocolo. Los Estados Unidos hicieron una declaración similar. El gobierno francés, por su parte, declaró que "interpreta el compromiso establecido en el Protocolo en el sentido de que no obsta para el ejercicio pleno del derecho de legítima defensa confirmado por el Artículo

---

<sup>81</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/opanal/about/about-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

51 de la Carta de las Naciones Unidas". China reafirmó su compromiso de no ser la primera en usar armas nucleares. La Unión Soviética se "reservó el derecho de reexaminar las obligaciones que le impone el Protocolo, particularmente en el caso de un ataque de un Estado Parte, ya fuera "en apoyo de un Estado que posea armas nucleares o conjuntamente con ese Estado." Ninguna de estas disposiciones suscitó objeción entre los Estados Partes del Tratado.<sup>82</sup>

El Tratado objeto de nuestro estudio, ha sido objeto de tres enmiendas. La primera de ellas fue hecha mediante la Resolución 267 (E-V) de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), adoptada en la Ciudad de México el 3 de julio de 1990, que resolvió adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el termino "y el Caribe", y como consecuencia de ello, hacer esta enmienda en la denominación legal establecida en el artículo 7 del Tratado.<sup>83</sup>

La segunda enmienda al Tratado se hizo mediante la Resolución 268 (XII), adoptada en la Ciudad de México, el 10 de mayo de 1991, que modifica el párrafo 2 del artículo 25, de tal manera que se establece que la condición de Estado Parte del Tratado, estará restringida a los Estados independientes

---

<sup>82</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares*, del 8 de julio de 1996, párrafo 59.

<sup>83</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/opanal/Tlatelolca/status-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

comprendidos en la zona de aplicación del Tratado, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de la Organización de las Naciones Unidas, lo mismo que a los territorios no autónomos que a partir del 5 de noviembre de 1985, alcancen su independencia.<sup>84</sup>

La tercera enmienda se realizó mediante la Resolución 290 (E-VII), adoptada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 1992. Esta incluyó modificaciones a los artículos 14, 15, 16 y 19, por lo que se renumeraron a partir del Artículo 20.<sup>85</sup> Esto tuvo como finalidad asegurar la confidencialidad de los secretos industriales referentes a la materia nuclear de los Estados Parte y establecer la manera en que el Organismo Internacional de Energía Atómica deberá intervenir en las inspecciones especiales a las que se refieren los artículos 12 y 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.<sup>86</sup>

Actualmente los 33 Estados de la Región de América Latina y el Caribe han firmado el Tratado. De éstos, 32 lo han firmado y ratificado, toda vez que Cuba, es el único país que ha la fecha ha firmado el Tratado, así como sus enmiendas, pero aún necesita ratificarlo.<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/opanal/Tlatelolco/status-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

<sup>86</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/opanal/about/about-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

### **3.5.3. Zonas Libres de Armas Nucleares de reciente creación.**

Como ya ha quedado señalado en páginas anteriores, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, fue el primero en establecer una Zona Libre de Armas Nucleares en una región habitada del mundo, con lo que quedó demostrado que ese objetivo podía alcanzarse. De tal manera que con este Tratado se sentó un precedente para otros Tratados sobre Zonas Libres de Armas Nucleares, mismos que abordaremos a continuación:

**Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur.** En 1983, Australia propuso la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en la región del Pacífico Sur. Para ello se llevaron a cabo negociaciones entre los Estados del Foro del Pacífico Sur: Australia, las Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Nieu, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatú y Samoa Occidental; como resultado de dichas negociaciones firmaron el 6 de agosto de 1985, en la Ciudad de Rarotonga, capital de las Islas Cook, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, mejor conocido como 'Tratado de Rarotonga'. Posteriormente la República de las Islas Marshall y el Estado Federado de Micronesia, se convirtieron en Estados elegibles para suscribir dicho Tratado.<sup>88</sup> Entró en vigor el 11 de diciembre de 1986.

---

<sup>88</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

Este Tratado consta de un Preámbulo, 16 Artículos, 4 Anexos y 3 Protocolos.

Por medio de este Tratado, los Estados Parte adquieren distintos compromisos, entre los que destacan, el no fabricar, adquirir, poseer o tener el control de cualquier explosivo nuclear, en cualquier parte dentro o fuera de la Zona Libre Nuclear; no proveer de fuentes o material especial fusionable que no sea para fines pacíficos; evitar la colocación de cualquier artefacto explosivo en su territorio; a impedir en su territorio el ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear y no arrojar desechos y otras materias radiactivas al mar, o en cualquier parte dentro de la Zona Libre Nuclear.

Para garantizar el cumplimiento de éstos compromisos se creó un Sistema de Control.

En cuanto a los anexos, en el primero se establecen los límites de la Zona Libre Nuclear; el segundo se refiere a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica; el tercero versa sobre el Comité Consultivo y el cuarto prevé el procedimiento de querellas.

Por lo que hace a los Protocolos, tenemos que en el Protocolo I, se obliga a las Partes a no fabricar, colocar o ensayar con artefactos explosivos nucleares dentro de sus respectivos territorios. Este quedó abierto a la firma

de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Protocolo II, señala que las Partes se comprometen a no contribuir en ningún acto que constituya una violación del Tratado o de sus Protocolos, así como a no usar o amenazar con usar con ningún artefacto nuclear a las Partes del Tratado o cualquier territorio dentro de la Zona Desnuclearizada. Este Protocolo quedó abierto a la firma de Estados Unidos, Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Popular China y a la Unión Soviética.

Al firmar este Protocolo, China y la Unión Soviética hicieron una declaración por separado, en la que se reservaron "el derecho de reconsiderar" sus obligaciones. Por su parte Francia declaró, que ninguna disposición del Protocolo "obstará para el ejercicio pleno del derecho inmanente de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta". El Reino Unido de la Gran Bretaña hizo una declaración en la que precisó ciertas circunstancias en las que "no se considerará obligado por su compromiso adquirido."<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares*, del 8 de julio de 1996, párrafo 59.

El Protocolo III, establece la obligación para las Partes de no realizar ningún ensayo nuclear dentro de la Zona Libre Nuclear. Este Protocolo quedó abierto a la firma de los mismos países que el Protocolo II.

**Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático.** La Guerra Fría fue el factor que impulsó la firma del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático (Tratado Bangkok), mismo que refleja la percepción de los Siete Miembros de la Asociación Nacional del Sudeste Asiático,<sup>90</sup> para enfrentarse conjuntamente a los retos de carácter político, económico y de seguridad. Tuvo su origen en la Declaración de Kuala Lumpur de 1971, que estableció la determinación de los Estados de la Asociación para asegurar el reconocimiento y el respeto para una "Zona de paz, libertad y neutralidad del Sudeste Asiático."<sup>91</sup>

Este Tratado, fue firmado el 15 de diciembre de 1995 en la cumbre de Bangkok, Tailandia (de ahí que también se le conozca como Tratado de Bangkok), y entró en vigor el 27 de marzo de 1997 cuando Camboya depositó el séptimo instrumento de ratificación.<sup>92</sup> Los Siete Miembros de la Asociación Nacional del Sudeste Asiático, además de Camboya, Laos y Myanmar ya suscribieron el Tratado.<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam.

<sup>91</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>92</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. cit. p. 296

<sup>93</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

De acuerdo con este Tratado, las Partes no pueden adquirir, desarrollar, o acceder a la colocación de armas nucleares en la Zona Desnuclearizada. Además de que deben someter sus programas de uso pacífico de energía nuclear a una evaluación rigurosa apegada a las pautas y normas que recomienda el Organismo Internacional de Energía Atómica.

El Tratado de Bangkok, se complementa por un Protocolo Adicional que está destinado a ser suscrito por las grandes potencias nucleares. Sin embargo, éste es el único Protocolo Adicional al Tratado, en tanto que en esa región geográfica no se presenta la figura de los Estados que tienen bajo su jurisdicción en el área de adscripción.<sup>94</sup>

**La Zona Libre de Armas Nucleares de África.** Como resultado de la primera prueba nuclear francesa en el desierto del Sahara Occidental, en el territorio de la actual Argelia, el 24 de noviembre de 1961, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo un llamado a sus integrantes con el objeto de que se dejaran de realizar este tipo de pruebas en los territorios densamente poblados de África del Norte.<sup>95</sup>

Tres años después, los jefes de Estado y de gobierno de África, reunidos en la Conferencia de la Cumbre de la Unidad Africana, declararon que estaban listos para llevar a cabo, por medio de un acuerdo internacional

---

<sup>94</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

libremente concluido, un Tratado que prohibiera la manufactura y el control absoluto de las armas atómicas en su región. Esta propuesta no tuvo ningún avance hasta que concluyó la Guerra Fría. En 1991, Sudáfrica, único país del Continente Africano con capacidad para fabricar armas nucleares, se adhirió formalmente al Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, con lo que se abrieron las perspectivas para establecer una Zona Libre de Armas Nucleares en África.<sup>96</sup>

El Tratado de la Zona Libre de Armas Nucleares de África, también es conocido como Tratado Pelindaba, en honor a la denominación que tienen las instalaciones nucleares de Sudáfrica que desarrollaron un importante número de cabezas nucleares y que fueron desmanteladas. Esta determinación de carácter político, permitió que el Tratado tuviera el final esperado.<sup>97</sup> El Tratado fue abierto a la firma en la Ciudad de el Cairo, Egipto, el 11 de abril de 1996 y entrará en vigor cuando sea depositado la vigésimo octava ratificación. En la actualidad solamente cuenta con 4 Estados Partes, que son: China, Francia, Gambia y Mauricio.<sup>98</sup>

El Tratado Pelindaba, le prohíbe a las Partes, la investigación, el desarrollo, la fabricación, la acumulación, la adquisición, la posesión o el empleo de dispositivos explosivos nucleares, la realización de ensayos

---

<sup>96</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articulos/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 650.

nucleares, así como la descarga de desechos radiactivos en la Zona Desnuclearizada.

Cuenta con tres Protocolos Adicionales. En el Protocolo I, se exhorta a China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y a la Federación Rusa, de abstenerse de usar o amenazar con usar dispositivos explosivos nucleares en contra de las Partes del Tratado, o contra del territorio del Protocolo III.

En el Protocolo II, se exhorta a los mismos Estados poseedores de armas nucleares a que se refiere el Protocolo I, para que no realicen ensayos nucleares dentro de la Zona.

El Protocolo III, está abierto a los Estados con territorios dependientes en la Zona (España y Francia) y los obliga a observar ciertas disposiciones del Tratado con respecto a esos territorios.

China, Estados Unidos, Francia, la Federación Rusa y el Reino Unido ya firmaron los Protocolos I y II, pero sólo Francia ha ratificado los tres Protocolos y China los Protocolos I y II.<sup>99</sup>

Además de las cuatro Zonas Libres de Armas Nucleares que existen en la actualidad, existen propuestas para crear nuevas Zonas Libres de

---

<sup>99</sup> Cfr. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. Cit. p. 651.

**Armas Nucleares en Europa Central, en el Sur de Asia y la península de Corea, en el Asia Central y en el Medio Oriente.<sup>100</sup>**

---

<sup>100</sup> Cfr. <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

## CAPÍTULO CUARTO

### LA LICITUD DE LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS NUCLEARES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

CONTENIDO: 4.1. La Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares. 4.2. El papel de los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de desarme nuclear. 4.3. El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

#### **4.1. La Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares.**

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, mismo que desde su establecimiento en 1945, ha desempeñado una importante labor consultiva sobre cuestiones de índole jurídico que le son sometidas a su consideración, por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y con autorización de ésta, por otros órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. *Alegato de México en la Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la ilegalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares*. Ed. Consultoría Jurídica de la SRE, México, 1999, p. 9.

Es por ello, que la Corte Internacional de Justicia contribuye a la interpretación del derecho internacional y como consecuencia, a su desarrollo progresivo, dada la autoridad que se reconoce a su labor.<sup>2</sup>

Como antecedentes inmediatos de la Opinión Consultiva que ahora nos ocupa, tenemos que durante la década de los ochenta, varias Organizaciones no Gubernamentales (ONG), organizadas en torno al llamado *World Court Project*, tuvieron como finalidad que la Organización Mundial de la Salud (OMS), solicitara a la Corte Internacional de Justicia una Opinión Consultiva que versara sobre esta interrogante: "Habida cuenta de sus efectos en la salud y el medio ambiente, ¿Constituirá el empleo de armas nucleares por un Estado en una guerra u otro conflicto armado una violación de las obligaciones que le impone el derecho internacional, inclusive la constitución de la OMS?"<sup>3</sup>

La XLVI Asamblea Mundial de la Salud, aprobó el 14 de mayo de 1993, mediante su Resolución WHA 46.40, hacer el planteamiento a la Corte.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Cfr. *Alegato de México en la Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la ilegalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares*. Op. Cit. p. 9.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

Un año más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 49/75 K,<sup>5</sup> mediante la cual le pidió a la Corte Internacional que contestara la siguiente pregunta: "¿Autoriza el derecho internacional en toda circunstancia la amenaza o el uso de armas nucleares?"<sup>6</sup>

En el caso de la Opinión solicitada por la Organización Mundial de la Salud, la Corte decidió no emitir la Opinión, esto en razón, de que consideró que dicha Organización se había extralimitado al plantear una interrogante que no estaba relacionada con sus actividades.<sup>7</sup>

De tal manera que la Corte, únicamente se ocupó de la Opinión solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Corte analizó la interrogante a la luz de los alegatos que le fueron planteados, tanto por los Estados poseedores de armas nucleares, como por los Estados no poseedores de armas nucleares. Los alegatos de los primeros estuvieron encaminados a demostrar la licitud del uso o de la amenaza de uso de armas nucleares, mientras que los de los segundos, pretendían demostrar lo contrario.

---

<sup>5</sup> Cfr. Resolución 49/75 K. **General and complete disarmament. K. Request for an advisory opinion from the international Court of Justice on the legality of the threat or use of nuclear weapons.** Adoptada el 15 de diciembre de 1994. Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

<sup>6</sup> Cfr. *Alegato de México en la Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la ilegalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares.* Op. Cit. p. 15

<sup>7</sup> *Ibidem.* p. 16.

En primera instancia, la Corte determinó como derecho aplicable a la interrogante que le fue planteada, el relativo al empleo de la fuerza, tal como se encuentra establecido en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho aplicable en los conflictos armados que regula la conducción de las hostilidades.<sup>8</sup>

Esto, tras haber descartado el derecho a la vida garantizado en el Artículo 6 del *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*,<sup>9</sup> la prohibición del genocidio que está contenida en la *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*,<sup>10</sup> así como las normas vigentes relativas a la salvaguardia y protección del ambiente.<sup>11</sup>

Para poder aplicar correctamente las disposiciones relativas al uso de la fuerza y las normas aplicables en los conflictos armados, en particular el derecho humanitario, la Corte tomó en consideración las características propias de las armas nucleares y en especial su poder destructivo.<sup>12</sup>

La Corte comenzó a examinar la interrogante que le fue planteada a la luz de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la amenaza o al uso de la fuerza. Tal es el caso del Artículo 2, párrafo 4, que

---

<sup>8</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 34.

<sup>9</sup> *Ibidem*, párrafos 24 y 25.

<sup>10</sup> *Ibidem*, párrafo 26.

<sup>11</sup> *Ibidem*, párrafos 27 y 33.

<sup>12</sup> *Ibidem*, párrafo 36.

prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en contra de la integridad territorial o de la independencia política de otro Estado o de cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas; del Artículo 51, que reconoce el derecho de legítima defensa individual o colectiva, en el caso de un ataque armado; y del Artículo 42, mediante el cual el Consejo de Seguridad puede tomar medidas coercitivas de índole militar de acuerdo con el Capítulo VIII de la Carta.<sup>13</sup>

Respecto de estas disposiciones, la Corte determinó que se aplican a cualquier uso de la fuerza, sin importar las armas que se utilicen. La Carta no prohíbe, ni permite expresamente el uso de un arma en particular, sea o no nuclear.<sup>14</sup>

En cuanto al derecho de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, la Corte señaló que debe sujetarse a las condiciones de necesidad y proporcionalidad, sin importar los medios de fuerza que sean empleados,<sup>15</sup> además de que esta última condición, por sí misma no puede excluir el recurso a las armas nucleares en legítima defensa en todas las circunstancias.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafos 37 y 38.

<sup>14</sup> *Ibidem.* párrafo 39.

<sup>15</sup> *Ibidem.* párrafo 41.

<sup>16</sup> *Ibidem.* párrafo 42.

Asimismo, la Corte señaló que además de las condiciones de necesidad y proporcionalidad, el Artículo 51 de la Carta, exige que las medidas que los Estados adopten en el ejercicio del derecho de legítima defensa las hagan inmediatamente del conocimiento del Consejo de Seguridad, además de que dichas medidas no deben afectar en ninguna forma la autoridad y responsabilidad que tienen el Consejo de Seguridad conforme a la Carta, de actuar en cualquier momento como juzgue necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.<sup>17</sup>

Además, la Corte también tomó en consideración la política de la disuasión, toda vez que señaló que para disminuir o eliminar los riesgos de un agresión ilícita, los Estados a veces hacen saber que poseen ciertas armas para usarlas en legítima defensa en contra de cualquier Estado que viole su integridad territorial o su independencia política. Asimismo, un Estado no puede de manera lícita, manifestar su disposición a usar la fuerza a menos que ese uso se apegue a lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas.<sup>18</sup>

Una vez que la Corte examinó las disposiciones de la Carta, relativas a la amenaza o el uso de la fuerza, se ocupó de las normas aplicables en situaciones de conflicto armado.

---

<sup>17</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 44.

<sup>18</sup> *Ibidem*. párrafo 47.

De tal manera que primero abordó la cuestión referente a que si en el derecho internacional existen reglas específicas que regulen la licitud o ilicitud del recurso a las armas nucleares y después examinó la cuestión que se le planteó a la luz de los principios y reglas del derecho humanitario aplicables en los conflictos armados, así como en el derecho de la neutralidad.<sup>19</sup>

Respecto del primer punto, tenemos que dado que la práctica de los Estados demuestra que la ilicitud del uso de cierta armas, no resulta de la falta de autorización, sino que, por el contrario, se formula en términos de prohibición, la Corte examinó si en el derecho internacional convencional existe una disposición que prohíba recurrir a las armas nucleares, de lo que concluyó, que aún cuando existen Tratados que anuncian una prohibición general futura del uso de armas nucleares, en sí mismos no contienen tal prohibición.<sup>20</sup>

La Corte puso especial atención al Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe y el Protocolo 2 del Tratado de Rarotonga, toda vez que los Estados poseedores de armas nucleares se reservaron el derecho de usar armas nucleares en

---

<sup>19</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 51.

<sup>20</sup> *Ibidem*, párrafos 52, 53 y 62.

ciertas circunstancias, sin que dichas reservas originaran objeción alguna por parte de los Estados Partes en éstos Tratados.<sup>21</sup>

Asimismo, con motivo de la Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 1995, los Estados poseedores de armas nucleares mediante declaraciones unilaterales del 5 y 6 de abril del mismo año, ofrecieron a sus socios que no poseen este tipo de armas, garantías de seguridad. En primer lugar se comprometieron a no usar armas nucleares contra los Estados que no cuenten con este tipo de armas y que sean Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Sin embargo estos Estados, excluida China, opusieron una excepción, en el caso de invasión u otro ataque en contra de ellos, sus territorios, sus fuerzas armadas o sus aliados, o contra un Estado con el que tengan un compromiso de seguridad por parte de un Estado que no cuente con armas nucleares y sea Parte del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. En segundo lugar, se comprometieron en su calidad de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que en el caso de una agresión con armas nucleares, o una amenaza de tal agresión, contra un Estado que no posea armas nucleares, someter el asunto al Consejo de Seguridad y actuar en su

---

<sup>21</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafos 59 y 62.

seno de manera que éste pueda tomar medidas inmediatas para prestar de conformidad con la Carta, la ayuda necesaria al Estado agredido.<sup>22</sup>

Posteriormente, la Corte procedió a examinar el derecho internacional consuetudinario para determinar si de esta fuente se puede inferir una prohibición de la amenaza o del uso de armas nucleares, **respecto de lo cual concluyó que no.**<sup>23</sup>

Al no encontrar ninguna regla convencional de aplicación general, ni tampoco ninguna regla consuetudinaria que prohibiera la amenaza o el uso de armas nucleares, la Corte procedió a examinar la cuestión referente a que si el recurso de las armas nucleares debe considerarse ilícito a la luz de los principios y reglas del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados y del derecho de neutralidad.<sup>24</sup>

Por lo que hace a los principios y reglas del derecho internacional humanitario, la Corte concluyó que aún cuando éstas sujetan la conducción de las hostilidades armadas a ciertas exigencias estrictas y en virtud de ello, se prohíben los métodos y medios de guerra que impidan distinguir entre objetivos civiles y militares o que causen sufrimientos innecesarios a los combatientes, dadas las características únicas de las armas nucleares, el

---

<sup>22</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 59.

<sup>23</sup> *Ibidem*, párrafos 64 y 74.

<sup>24</sup> *Ibidem*, párrafo 74.

uso de dichas armas es irreconciliable con el respeto de dichas exigencias. A pesar de esto, la Corte consideró que no podía concluir con certeza que el uso de armas nucleares necesariamente sea contrario a los principios y reglas de derecho aplicables en los conflictos armados en toda circunstancia.<sup>25</sup>

En cuanto al derecho de neutralidad, la Corte señaló que tiene carácter fundamental análogo al de los principios y reglas humanitarias y se aplica a todos los conflictos armados internacionales armados, sin importar que tipo de armas se utilicen.<sup>26</sup>

En uno de sus últimos razonamientos, la Corte puntualizó, que dado el estado actual del derecho internacional, no podía llegar a una conclusión definitiva sobre la licitud o ilicitud del uso de armas nucleares por un Estado en una circunstancia extrema de legítima defensa en la estuviera en riesgo su supervivencia misma.<sup>27</sup>

Una vez que la Corte concluye con su argumentación jurídica, emite sus conclusiones que dada su importancia las citamos a continuación:

" 105. Por lo antes expuesto,

LA CORTE,

---

<sup>25</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 95.

<sup>26</sup> *Ibidem*, párrafo 89.

<sup>27</sup> *Ibidem*, párrafo 97.

(1) Por trece votos a favor y uno en contra,

Decide atender la solicitud de una Opinión Consultiva;

A FAVOR: Presidente Bedjaoui; Vicepresidente Schwebel;

Jueces Guillaume, Shahabuddeen, Weeramantry, Ranjeva,

Herczegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereshchetin, Ferrari

Bravo, Higgins;

EN CONTRA: Juez Oda.

(2) Responde de la siguiente manera a la cuestión planteada

por la Asamblea General:

A. Por unanimidad,

No existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho internacional convencional ninguna autorización específica de la amenaza o el uso de armas nucleares;

B. Por once votos a favor y tres en contra,

No existe en el derecho consuetudinario ni en el derecho internacional convencional ninguna prohibición total y universal de la amenaza o del uso de armas nucleares como tales;

A FAVOR: Presidente Bedjaoui; Vicepresidente Schwebel;

Jueces Oda, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer,

Vereshchetin, Ferrari Bravo, Higgins;

EN CONTRA: Jueces Shahabuddeen, Weeramantry, Koroma.

C. Por unanimidad,

Es ilegal una amenaza o un uso de la fuerza por medio de armas nucleares en contra de lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas que no cumpla con los requisitos del Artículo 51;

D. Por unanimidad,

La amenaza o el uso de armas nucleares debe también ser compatible con las exigencias del derecho internacional aplicables a los conflictos armados, en particular con los principios y normas del derecho internacional humanitario, así como con las obligaciones concretas en los Tratados y otros compromisos que se refieren de manera expresa a las armas nucleares;

E. Por siete votos a favor y siete en contra,

De los requisitos antes mencionados se desprende que la amenaza o el uso de armas nucleares sería en general contrario a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, y en particular, a los principios y normas del derecho humanitario;

Sin embargo, habida cuenta de la situación actual del derecho internacional, y a partir de los elementos de hecho de que dispone, **la Corte no puede concluir definitivamente que la amenaza o el uso de armas nucleares sería lícito o ilícito en**

**circunstancias extremas de legítima defensa en la que estuviera en riesgo la supervivencia misma de un Estado;**

**A FAVOR:** Presidente Bedjaoui; Jueces Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereschetin, Ferrari Bravo;

**EN CONTRA:** Vicepresidente Schwebel; Jueces Oda, Guillaume, Shahabuddeen, Weeramantry, Koroma, Higgins.

F. Por Unanimidad,

Existe la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz.

La presente Opinión Consultiva se emite en dos versiones, una en inglés y otra en francés, la primera de las cuales da fe, en el Palacio de la Paz, La Haya, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, en dos tantos, de los cuales uno se depositará en los archivos de la Corte y el otro se le transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas."<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> *Opinión Consultiva sobre la licitud de amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996, párrafo 105.*

#### **4.2. El papel de los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de desarme nuclear.**

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, dio inicio una etapa de enfrentamiento ideológico entre bloques que tuvo una duración de más de cuatro décadas: *La Guerra Fría*. Este fue el principal fenómeno político, en donde los Estados Unidos y la Unión Soviética se convirtieron en los principales actores, mismos que establecieron alianzas con otros países.

Durante la Guerra Fría, ambos países buscaron la superioridad bélica, razón por la cual perfeccionaron sus armas nucleares. Asimismo, durante esta época tuvo gran importancia la política de la disuasión, que estuvo basada en la premisa de que aún en el caso de que alguna de las Partes sufriera un ataque por sorpresa, ésta podía confiar en que sus fuerzas estratégicas sobrevivirían y podrían desatar una respuesta que provocaría daños intolerables al atacante.<sup>29</sup>

De tal manera que mediante ésta política se estableció un sistema de equilibrio entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Esto en razón de que se evitó el uso de armas nucleares mediante la amenaza de usar tales armas.

---

<sup>29</sup> Cfr. NADAL EGEA, Alejandro. *Arsenales Nucleares. Tecnología decadente y control de armamentos*. 1ª., ed., Ed. El Colegio de México, México, 1991, p. 164.

Esta situación de equilibrio bipolar establecida por los Estados Unidos y la Unión Soviética, fue rechazada por China y Francia. Gran Bretaña no se opuso toda vez que permaneció fiel a los criterios de Estados Unidos.<sup>30</sup>

Con el fin de la Guerra Fría, disminuyó la tensión entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, lo que trajo como consecuencia que estos países detuvieran su carrera armamentista y buscaran celebrar acuerdos tendientes al desarme nuclear.

Como ejemplo de ello, tenemos los Tratados START I y START II, (*Strategic Arms Reduction Talks*) de reducción de armas estratégicas que comprenden los misiles balísticos intercontinentales, los misiles de lanzamiento submarino, los bombarderos pesados y los misiles crucero de lanzamiento marítimo. El primero fue celebrado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en 1991 y el segundo entre los Estados Unidos y Rusia en 1993.<sup>31</sup>

Esto en razón, de que en 1991 se disolvió la Unión Soviética, y como consecuencia de ello surgieron cuatro nuevos Estados: Bielorrusia, Kazajstán, la Federación Rusa y Ucrania, mismos que heredaron el

---

<sup>30</sup> Cfr. SALVAT, Manuel. *La guerra y el desarme*. Ed. Salvat editores, S.A., Barcelona, 1973, p. 48.

<sup>31</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. 2ª. ed., Ed. FCE., México, 1998, p. 266.

armamento nuclear de la Unión Soviética.<sup>32</sup> Sin embargo fue la Federación Rusa, quien se convirtió en el principal Estado sucesor del armamento nuclear de la Unión Soviética.

El 23 de mayo de 1992, éstos países firmaron con los Estados Unidos un Protocolo del Tratado START I, mediante el cual como sucesores de la Unión Soviética, asumieron todas las obligaciones previstas en ese Tratado.<sup>33</sup> De estos países, Bielorrusia, Kazajstán y Ucrania se adhirieron al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como Estados no nucleares.

La aportación que hacen estos dos Tratados al proceso de desarme nuclear es que han contribuido con la disminución de las cabezas nucleares de los arsenales de éstos países, de 24,000 a fines de 1980 a 7,000 que se prevén para el año 2003, mediante un proceso gradual e ininterrumpido de desmantelamiento de armas estratégicas.<sup>34</sup>

El 26 de septiembre de 1994 se inició en Nueva York, el Cuadragésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde el presidente de Rusia, Boris Yeltsin, hizo una petición a los cinco Estados poseedores de armas

---

<sup>32</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. Op. Cit. p. 266.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

nucleares para abrir negociaciones en torno a la moderación nuclear, con el objetivo de celebrar un Tratado de desarme y seguridad colectiva.<sup>35</sup>

En el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, se reconoció como potencias nucleares a China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y a la Unión Soviética (ahora Federación Rusa). Suscrito en 1970, con un período de 25 años, de tal manera que en 1995 venció su vigencia, y en ese mismo año se realizó una Conferencia entre las Partes para decidir si continuaba en vigor de manera indefinida o si se daba su prórroga por uno o más períodos suplementarios de duración determinada.

El 12 de mayo de ese año, la Conferencia decidió que la vigencia del Tratado se extendiera indefinidamente.

Precisamente con motivo de esta prórroga del Tratado, las cinco potencias nucleares reconocidas, mediante declaraciones unilaterales del 5 y 6 de abril de 1995, ofrecieron a los Estados que no posean armamento nuclear, garantías de seguridad contra el uso de dichas armas.

En primer lugar se comprometieron a no usar armas nucleares contra los Estados que no cuenten con este tipo de armas y sean Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Sin embargo, los

---

<sup>35</sup> Cfr. BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. Op. Cit. p. 266.

cinco Estados poseedores de armas nucleares, excepto China, opusieron una excepción que consiste, que en caso de invasión o un ataque en contra de sus territorios, sus fuerzas armadas, sus aliados o en contra de un Estado con el que tuvieran un compromiso de seguridad, por parte de un Estado que no posea armas nucleares y sea parte del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ya sea en asociación o en alianza con un Estado que cuente con armas nucleares, se reservaron el derecho de usarlas.

En segundo lugar, en su calidad de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se comprometen que en el caso de amenaza o agresión con armas nucleares en contra de un Estado que no posea este tipo de armas, someter el asunto al Consejo de Seguridad y actuar en su seno de manera que ésta pueda tomar las medidas necesarias, para prestar, de conformidad con la Carta, la ayuda necesaria al Estado agredido.

En este mismo sentido, el Consejo de Seguridad, al adoptar por unanimidad la Resolución 984 (1995),<sup>36</sup> del 11 de abril de 1995, tomó con beneplácito que algunos Estados hayan expresado su intención de prestar ayuda de acuerdo con la Carta, a cualquier Estado que no posea armas nucleares, y que sea Parte del Tratado sobre la No Proliferación de las

---

<sup>36</sup> Cfr. Resolución 984 (1995). **Security assurances against the use of nuclear weapons to non-nuclear weapons states that are parties to the Treaty on the Non Proliferation of Nuclear Weapons**. Adoptada el 11 de abril de 1995. Sesión 3514 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Armas Nucleares y fuere objeto de agresión con armas nucleares o de una amenaza de tal agresión.<sup>37</sup>

De lo anterior, es fácil advertir que los cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocidos como tales, asumieron de manera unilateral la responsabilidad de salvaguardar la paz y seguridad mundial.

#### **4.3. El papel del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas (Artículo 7).

Esta integrado por quince Miembros, de los cuales cinco son Miembros permanentes, éstos son: China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia. Los otros diez son Miembros no permanentes, los cuales son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en atención a su contribución para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional y a los demás propósitos de la Organización, así como también en razón de una distribución geográfica equitativa. Estos Miembros no permanentes son

---

<sup>37</sup> Cfr. *Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares, del 8 de julio de 1996*, párrafo 59.

elegidos por un período de dos años. En la primera elección de estos miembros que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de Miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro Miembros adicionales son elegidos por un período de un año. Asimismo, cada Miembro tiene un representante (Artículo 23).

Con la finalidad de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros le confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en su nombre al desempeñar las funciones que le impone esa responsabilidad (Artículo 24, párrafo 1).

En el desempeño de éstas funciones, el Consejo de Seguridad actúa de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículo 24, párrafo 2).

Es por ello, que al Consejo de Seguridad se le ha reconocido una autoridad sobre los demás Miembros de las Naciones Unidas.

Dentro del Consejo de Seguridad, cada Miembro tiene un voto, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento son tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros y las decisiones sobre todas las demás cuestiones son tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros, incluidos

los votos afirmativos de todos los Miembros permanentes, pero de acuerdo al Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte de una controversia se abstendrá de votar (Artículo 27).

Aquí encontramos el conocido derecho de veto que tienen los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De lo anterior, podemos concluir, que los Estados Parte, de la Organización de las Naciones Unidas, han decidido conferirle al Consejo de Seguridad la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

De tal manera, que el Consejo de Seguridad, integrado por todos sus Miembros permanentes y no permanentes asumen dicha responsabilidad.

Para cumplir con esta tarea, el Consejo de Seguridad puede tomar las medidas que estime necesarias, incluso el uso de armas nucleares. En 1995, con motivo de la prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, los cinco Estados poseedores de armas nucleares ofrecieron garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Una de ellas consiste precisamente, en que éstos Estados en su calidad de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se comprometieron a que en caso de amenaza o agresión con armas nucleares en contra de un Estado

que no posea este tipo de armas, someter el asunto al propio Consejo de Seguridad y actuar en su seno de manera, que éste pueda tomar las medidas necesarias para prestar de acuerdo con la Carta, la ayuda necesaria al Estado agredido.

Esta declaración fue tomada con beneplácito por el Consejo de Seguridad, que mediante la Resolución 984 (1995), reconoció el que algunos Estados hayan expresado su intención de prestar ayuda de acuerdo con la Carta, a cualquier Estado que no posea armas nucleares que sea Parte del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sea amenazado o agredido con armas nucleares.

Es por ello, que los cinco Estados poseedores de armas nucleares, pueden poseer y usar de manera lícita armas nucleares.

Asimismo, cabe destacar que esta posesión y uso de armas nucleares será lícita, siempre y cuando los cinco Estados poseedores de armas nucleares actúen con apego a lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas. De ahí que no deban usar sus armas nucleares para la consecución de intereses de cada uno de ellos en lo particular, sino que deben de actuar de manera colegiada a fin de lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, que es el propósito fundamental de la Organización de las Naciones Unidas.

## CONCLUSIONES

1.- La Organización de las Naciones Unidas, preocupada por la proliferación de armas nucleares, así como por los efectos devastadores que puede originar su uso, ha impulsado la celebración de una serie de negociaciones encaminadas a alcanzar un desarme general y completo, pero ante la imposibilidad de alcanzar este objetivo, ha promovido la realización de una serie de Tratados Internacionales que tienen como fin último alcanzar el desarme nuclear.

Como ejemplo de ello, tenemos el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en virtud del cual se clasificó a la Comunidad Internacional en dos grandes grupos. Por un lado, los cinco Estados poseedores de armas nucleares y por el otro el resto del mundo. Asimismo, en este instrumento multilateral, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a no transferir armas nucleares a los Estados que no posean este tipo de armas, y éstos a su vez asumieron el compromiso de no producirlas ni tampoco recibirlas. Con ello se trató de detener la proliferación de armas nucleares.

De lo anterior, es fácil advertir, que los Estados no poseedores de armas nucleares, al suscribir este Tratado, aceptaron el hecho de que China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la extinta Unión Soviética (ahora

Federación Rusa) posean armas nucleares. Pero no sólo esto, ya que de la posesión de armas nucleares se puede intuir que pueden ser usadas en ciertos casos, razón por la cual podemos señalar que los Estados no poseedores de armas nucleares también aceptaron el que éstas puedan ser usadas en ciertas circunstancias.

2.- De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional, misma que le ha sido conferida por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, quienes reconocen que actúa en su nombre.

Este se integra por cinco miembros permanentes que son los cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocidos por el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y por diez miembros no permanentes.

Como ya fue señalado, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional. Para cumplir con esta tarea, puede tomar las medidas que estime necesarias, incluso el uso de armas nucleares.

En ejercicio de esta responsabilidad, los Estados poseedores de armas nucleares deben respetar lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas, además de que deben actuar como Estados gendarme, que busquen siempre el bienestar de la Comunidad Internacional y no únicamente como Estados soberanos que persigan sus intereses particulares, porque todos aquellos Estados soberanos que conforman la Organización, han depositado su confianza en éstos cinco grandes que deben desposeerse de sus propios intereses y deben velar por el objeto principal que es el del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales para la propia conservación de la paz mundial.

En el supuesto de que sea necesario usar armas nucleares, la decisión debe ser tomada por la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad y no solamente por uno o algunos de ellos. De tal manera que no pueden asumir cada uno de ellos, de manera particular, la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional.

3.- Aún cuando casi toda la Comunidad Internacional forma parte del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, es innegable el hecho de que existen Estados que no han cumplido los compromisos que adquirieron al suscribir dicho Tratado y poseen armas nucleares.

Sin embargo, a pesar de que esta posesión de armas nucleares va en contra de el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, no podemos negar el derecho internacionalmente reconocido que tienen los Estados de su legítima defensa, al grado de utilizar, en el caso en que sea necesario, las armas nucleares.

En concordancia con lo anterior, tenemos que el Artículo 2, fracción 1, de la Carta de las Naciones Unidas señala que; *La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.*

4.- Durante varias décadas, una parte importante de la Comunidad Internacional, se adhirió a la política de la disuasión, mediante la cual, los Estados poseedores de armas nucleares o aquellos que se encontraban bajo su protección, desalentaban el que se produjera un ataque en su contra, ante la amenaza de causar un daño igual o superior al atacante.

De ahí, que podemos señalar que los Estados poseedores de armas nucleares, junto con otros Estados, siempre se han reservado el derecho de poseer y usar armas nucleares en ejercicio del derecho de legítima defensa, ante la posibilidad de sufrir un ataque armado que viole su integridad territorial o su independencia política, o en un caso extremo cuando se encuentre en peligro su supervivencia misma.

5.- El uso de armas nucleares no es contrario al derecho internacional convencional, ni al derecho internacional consuetudinario, ya que no contienen ninguna disposición que prohíba su uso.

Ante esta situación, podemos concluir que de acuerdo con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, solamente China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la extinta Unión Soviética (ahora Federación Rusa), pueden poseer de manera lícita armas nucleares. Sin embargo no podemos pasar por alto el derecho que tiene el resto de la Comunidad Internacional para poseer de manera legítima armas nucleares a fin de defender su soberanía. En cuanto al uso de armas nucleares, tenemos que es lícito, toda vez que el derecho internacional actual, no contiene ninguna disposición que prohíba su uso.

La posesión y uso armas nucleares, resulta peligrosa, ya que puede desencadenar una guerra nuclear que acabaría en unos instantes con la humanidad entera, de ahí la necesidad, de que todos los Estados Miembros de la Comunidad Internacional eliminen de sus armamentos, las armas nucleares.

**PROPUESTAS:**

- La creación de una Comisión que dependa directamente de la Organización de las Naciones Unidas, para que verifique que sean cumplidos los Tratados que existen en materia de desarme.

- La creación de un acuerdo multilateral en el que los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen su compromiso de no usar armas nucleares en contra de aquellos Estados que no posean armas nucleares.

- La celebración de negociaciones en el seno de la Organización de las Naciones Unidas que tengan como finalidad la celebración de un acuerdo multilateral que prohíba a todos los Estados Miembros de la Comunidad Internacional poseer y usar armas nucleares.

**BIBLIOGRAFÍA****LIBROS**

- *Alegato de México en la Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre la ilegalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares.* Ed. Consultoría Jurídica de la SRE., México, 1999.
- ANIBAL, Romero. *Estrategia política en la era nuclear.* Ed. Tecnos, Madrid, 1979.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional Público.* 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1998.
- BRANDT, Willy. *Política de paz en Europa.* 1ª. ed., Ed. Plaza & Janes, S.A., España, 1970.
- BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política.* 2ª. ed., Ed. FCE., México, 1998.
- FRANCOZ RIGALT, Antonio. *Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear.* 1ª. ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988.
- GALIANA MINGOTT, Tomás. *Pequeño Larousse de Ciencias y Técnicas.* Ed. Larousse, México, 1979.
- GARCÍA-PELAYO, Y GROS, Ramón. *Diccionario Larousse de la Lengua Española.* 17ma. reimposición, Ed. Larousse, México, 1983.
- GARCÍA ROBLES, Alfonso. *La Asamblea General del Desarme.* Ed. De el Colegio Nacional, México, 1979.
- GARCÍA ROBLES, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, constitución y funcionamiento.* Ed. De el Colegio Nacional, México, 1980.
- GRAN ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIA Y DE LA TÉCNICA, Vol. 10 (Na-Pe), Ed. Océano, Barcelona, 1996.

- HARTMANN-PETERSON, P. Y PIGFORD J., N. *Diccionario de las Ciencias (Español-Inglés Inglés-Español)*. tr. del inglés por Ana Ma. Rubio, Ed. Paraninfo, Madrid, 1991.
- HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. 5ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 13va. ed., (I-O), Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 13va. ed., (P-Z), Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- LEMKOW, Luis. *La protesta antinuclear*. 1ª. ed., Ed. Mezquita, S.A., Madrid, 1984.
- MONTAÑO, Jorge. *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*. 1ª. ed., Ed. FCE., México, 1995.
- NADAL EGEA, Alejandro. *Arsenales Nucleares. Tecnología decadente y control de armamentos*. 1ª. ed., Ed. El Colegio de México, México, 1991.
- PIEDRAHITA, Manuel. *El desarme imposible*. Ed. Prensa Española y Magisterio Español, Madrid, 1991.
- *Pueblos del mundo, unidos, por la prohibición y destrucción completa, definitiva, cabal y resuelta de las armas nucleares*. Ed. Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1963.
- RAMÓN SILVA, Héctor. *La Comunidad Internacional*. 1ª. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª. ed., t. 1, (a-g), Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 2001.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª. ed., t. 2, (h-z), Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 2001.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso. *La justicia de la guerra y de la paz*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.

- SALVAT, Manuel. *La guerra y el desarme*. Ed. Salvat, editores, S.A., Barcelona, 1973.

- SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. *El Derecho de la Guerra*. 1ª. ed., Ed. Trillas, México, 1988.

- SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 17ma. ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

- SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*. 19ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1988.

- SEPÚLVEDA, César. *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*. 1ª. ed., Ed. FCE. y Facultad de Derecho, UNAM, 1995.

- SZÉKELY, Alberto. *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. t. 2. 2ª. ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.

- VAN SLYCK, Philip. *La paz por el control del poderío nacional*. Ed. Fondo del Derecho Mundial, Nueva York, 1965.

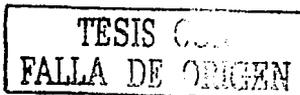
## HEMEROGRAFÍA

DUCH, Juan Pablo. *Duro golpe para Rusia, la incorporación de Letonia, Lituania y Estonia a la OTAN*. La jornada. México, D.F., 21 de noviembre del 2002. p. 35. El Mundo.

AFP., REUTERS y DPA. *Norcorea expulsará a inspectores de la AIEA, producirá plutonio para armas*. La jornada. México, D.F., 28 de diciembre del 2002. p. 21. El Mundo.

AFP., y REUTERS. *La salida de inspectores de la AIEA, fijada para el martes por Norcorea*. La jornada. México, D.F., 29 de diciembre del 2002. p. 20. El Mundo.

## RESOLUCIONES



- Resolución 1(I). **Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica.** Adoptada el 24 de enero de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 41 (I). **Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos.** Adoptada el 14 de diciembre de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 502 (VI). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica.** Adoptada el 11 de enero de 1952. Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

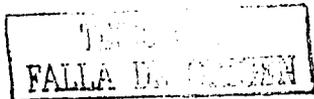
- Resolución 913 (X). **Effects of atomic radiation.** Aprobada el 3 de diciembre de 1955. Décimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 1148 (XII). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 14 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 1150 (XII). **Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme.** Adoptada el 19 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 1378 (XIV). **Desarme general y completo.** Adoptada el 20 de noviembre de 1959. Decimocuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 1722 (XVI). **Cuestión del desarme.** Adoptada el 20 de diciembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.



- Resolución 1911 (XVIII). **Desnuclearización de América Latina.** Adoptada el 27 de noviembre de 1963. Decimotercero Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 2028 (XX). **La no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 19 de noviembre de 1965. Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 2373 (XXII). **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 12 de junio de 1968. Vigésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 2828 A (XXVI). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 16 de diciembre de 1971. Vigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 2934 C (XXVII). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 29 de noviembre de 1972. Vigésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 3472 B (XXX). **Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.** Aprobada el 11 de diciembre de 1975. Trigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 31/189 B. **Desarme General y Completo.** Aprobada el 21 de diciembre de 1976. Trigésimo Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 34/75. **Consideration of the declaration of the 1980's as a disarmament decade.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 45/62 A. **Review of the implementation of the recommendations and decisions adopted by the General Assembly at its tenth special session. A. Declaration of the 1990s as the Third Disarmament Decade.** Adoptada el 4 de diciembre de 1990. Cuadragésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 49/75 K **General and complete disarmament. K. Request for an advisory opinion from the International Court of Justice on the legality of the threat or use of nuclear weapons.** Adoptada el 15 de diciembre de 1994. Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 984 (1995). **Security assurances against the use of nuclear weapons states that are parties to the Treaty on the Non Proliferation of Nuclear Weapons.** Adoptada el 11 de abril de 1995. Sesión 3514 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Resolución 50/245. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.** Adoptada el 10 de septiembre de 1996. Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

- Resolución 51/45 A. **Desarme general y completo. A. Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio.** Adoptada el 10 de diciembre de 1996. Quincuagésimo primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

#### PÁGINAS DE INTERNET

- <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/blix.htm>, 22 de noviembre del 2002.

- <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/graham.htm>, 22 de noviembre del 2002.

- <http://www.opanal.org/Articles/Aniv-30/Roman.htm>, 22 de noviembre del 2002.

- <http://www.opanal.org/opanal/about/about-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

- <http://www.opanal.org/opanal/Tlatelolco/status-i.htm>, 22 de noviembre del 2002.

- <http://www.un.org/spanish/conferences/CTBT/index.html>, 27 de enero del 2003.

### **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

- Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945.
- Tratado de la Antártida del 1 de diciembre de 1959.
- Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua del 5 de agosto de 1963.
- Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes del 27 de enero de 1967.
- Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe del 14 de abril de 1967.
- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del 1 de julio de 1968.
- Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo del 11 de febrero de 1971.
- Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dedicado al Desarme del 30 de junio de 1978.
- Opinión Consultiva sobre la licitud de la amenaza o del uso de armas nucleares del 8 de julio de 1996.
- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares del 10 de septiembre de 1996.